

Orden de 5 de agosto de 2014, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, por la que se aprueban las reglamentaciones específicas de los libros genealógicos de las razas autóctonas canarias de las especies caprina, ovina, bovina, porcina y asnal (BOC 158, de 18.8.2014)

Los libros genealógicos son una parte importante en la conservación y mejora de las razas ganaderas, de ahí que la normativa española y de la Unión Europea los conceptúe como unas herramientas de indudable interés general, en especial en lo que se refiere a las razas en peligro de extinción, en el ejercicio de una actividad que persigue la preservación del patrimonio genético animal, mas allá de lo que es un mero registro de los datos de los animales.

El Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre (BOE nº 23, de 27.01.2009), establece las normas básicas y de coordinación del Programa nacional de conservación, mejora y fomento de razas ganaderas, constituyendo una herramienta necesaria para la armonización de criterios para el reconocimiento de las asociaciones de criadores que creen o gestionen libros genealógicos, para la inscripción de animales en el libro genealógico o para la elaboración de programas de mejora, o de los programas de difusión de la mejora. En su artículo 8 establece los requisitos que deben reunir las asociaciones que creen o gestionen libros genealógicos, entre los que se señalan la aportación, para su aprobación por la autoridad competente, de la propuesta de reglamentación específica del libro genealógico. Asimismo, en su artículo 11 figura como obligación de las asociaciones presentar, en su caso, para aprobación las propuestas de modificación de reglamentación específica del libro o programas de mejora, y en la disposición transitoria primera, apartado 1, la citada norma prevé, que las asociaciones oficialmente reconocidas al amparo de la normativa vigente antes de su entrada en vigor, que no reúnan la totalidad de requisitos previstos en el mismo, dispondrán de un plazo máximo de tres años para acreditar su cumplimiento. En caso de que no se produzca esa acreditación, el reconocimiento oficial quedará extinguido, previo expediente tramitado por la autoridad competente que le otorgó el reconocimiento, con audiencia de la asociación interesada.

Como consecuencia de lo anterior, las diversas organizaciones y asociaciones que representan al sector, a saber, la Federación Nacional de Criadores de la Raza Caprina Majorera (FECAMA), la Asociación de Criadores de Cabra de raza Palmera, la Asociación Nacional de Criadores de Cabra

Tinerfeña (ACRICATI), la Federación Nacional de Criadores de Raza Ovina Canaria, la Asociación de Criadores de Ovino Canario de Pelo (OVICAN), la Asociación de Criadores de Oveja Palmera, la Asociación Canaria de Arrastre, Fomento y Crianza de Ganado Basto y Nacional de Criadores de Vacuno Selecto de Raza Canaria, la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Palmera, la Asociación de Criadores del Cochino Negro de Canarias y la Asociación SOO...Grupo para la Conservación y Fomento del Burro Majorero, presentaron sendas solicitudes de modificación de las reglamentaciones específicas de sus respectivos libros genealógicos, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 20. De la misma forma, varias de esas asociaciones han solicitado la reapertura del Registro Fundacional como elemento necesario para el mantenimiento o recuperación de la raza. Las asociaciones que así lo han solicitado son las que gestionan los libros genealógicos correspondientes a las siguientes razas: caprina majorera, caprina palmera, caprina tinerfeña, ovina canaria, ovina canaria de pelo y asnal majorera.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a iniciativa del titular del órgano competente en materia de Ganadería, y en uso de la competencia que me atribuye el artículo 4.1, letra f), del Decreto 40/2012, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas (1),

DISPONGO:

Artículo único. Aprobar las nuevas reglamentaciones específicas de los libros genealógicos de las razas autóctonas canarias de las especies caprina, ovina, bovina, porcina y asnal, que se detallan a continuación y que figuran en los anexos especificados:

a) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Caprina Majorera, que figura en el anexo I.

b) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Caprina Palmera, que figura en el anexo II.

c) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Caprina Tinerfeña, que figura en el anexo III.

(1) El Decreto 40/2012 figura como D40/2012.

d) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Ovina Canaria, que figura en el anexo IV.

e) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Ovina Canaria de Pelo, que figura en el anexo V.

f) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Ovina Palmera, que figura en el anexo VI.

g) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Bovina Canaria, que figura en el anexo VII.

h) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Bovina Palmera, que figura en el anexo VIII.

i) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Porcina Negra Canaria, que figura en el anexo IX.

j) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Asnal Majorera, que figura en el anexo X.

Disposición adicional única.

A la entrada en vigor de esta Orden, todos los datos que figuren inscritos, al amparo de sus correspondientes reglamentaciones específicas, en los Libros Genealógicos de las razas autóctonas canarias de las especies caprina, ovina, bovina, porcina y asnal, se incorporarán automáticamente a los nuevos Libros Genealógicos que se crean.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en esta Orden y específicamente las siguientes:

- Orden de 13 de agosto de 2001, por la que se regulan determinados aspectos en materia de libros genealógicos (BOC nº 117 de 05.09.2001).

- Orden de 21 de mayo de 2003, por la que se aprueban las reglamentaciones específicas de los libros genealógicos de las razas bovina canaria y ovina palmera (BOC nº 105 de 04.06.2003).

- Orden de 12 de junio de 2006, por la que se aprueba la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la Raza Ovina Canaria (BOC nº 119 de 21.06.2006).

- Orden de 14 de mayo de 2007, por la que se aprueba la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la raza Caprina Majorera (BOC nº 105 de 25.05.2007).

- Orden de 14 de mayo de 2007, por la que se aprueba la reglamentación específica del Libro Genealógico de la raza Caprina Palmera. (BOC nº 102 de 22.05.2007).

- Orden de 14 de mayo de 2007, por la que se aprueba la Reglamentación Específica del Libro

Genealógico de la raza Caprina Tinerfeña (BOC nº 102 de 22.05.2007).

- Orden de 10 de septiembre de 2007, por la que se aprueba la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la Raza Asnal Majorera (BOC nº 189 de 20.09.2007).

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA CAPRINA MAJORERA

1. Características de la raza.

1.1. Denominación de la raza

La raza se denomina RAZA CAPRINA MAJORERA.

1.2. Prototipo racial

Aspecto general: los animales de la raza Majorera son de proporciones longilíneas y subhipermétricos; presentan un marcado biotipo lechero y están muy adaptados a los climas áridos.

Capa: son animales de pelo corto, aunque es frecuente en los machos la presencia de pelo largo en la región del lomo (raspil). Las capas suelen ser policromas con predominio de las compuestas, tanto uniformes como discontinuas. Las mucosas son oscuras con abundante pigmentación.

Cabeza: es grande y de perfil recto o subconvexo. Las orejas son grandes. Los cuernos son en forma de arco y a veces pueden retorcerse en el extremo distal. Los machos presentan perilla.

Cuello y tronco: el cuello es fino y largo, de buena inserción y la presencia de mamellas es frecuente en ambos sexos. El tronco se caracteriza por un pecho profundo y bien desarrollado, espalda angulosa y línea dorso lumbar recta. La cruz es marcada como en todas las razas de aptitud lechera.

Grupa: ancha y con una inclinación normal (no caída).

Cola: de inserción alta y dirigida hacia arriba.

Extremidades y aplomos: las extremidades son fuertes y correctamente aplomadas, de huesos largos y más bien finos. Las articulaciones son manifiestas y las pezuñas de color oscuro.

Mamas: ubre de gran desarrollo, de piel moderadamente fina y pigmentación negra o pizarra. Las despigmentaciones suelen indicar cruzamientos con otras razas. Las venas mamarias son desarrolladas.

Testículos: proporcionalmente desarrollados y la bolsa escrotal de longitud variable.

En la raza caprina Majorera se consideran defectos objetables (restan puntos en la valoración morfológica pero no descalifican), los siguientes:

- Cuernos distintos a los del prototipo racial.
- Presencia de pelliza y calzón en machos y cabras.

- Despigmntaciones localizadas en ubre.
- Hembras acornes.

- Defectos moderados en las regiones corporales.

Se consideran defectos descalificatorios en la raza caprina Majorera (eliminan directamente al animal):

- Ojos glaucos.
- Prognatismo superior o inferior.
- Despigmntación de mucosas.

- Despigmntaciones manifiestas en la ubre.
- Conformación general o regional defectuosa en grado acusado.

- Anomalías de ubre: pezones excesivamente grandes, pezones supernumerarios que dificulten el ordeño mecánico o pezones de implantación muy alta.

- Defectos moderados en más de una región corporal.

- Machos acornes.
- Machos y cabras con orejas atróficas.
- Arropos en machos y cabras.

1.3. Sistema de calificación

Previo a su inscripción en el registro correspondiente del Libro Genealógico los animales adultos han de pasar por una valoración morfológica que deberá ser realizada por los técnicos calificadores de cada asociación de criadores que constituyan la Federación reconocida oficialmente como gestora del Libro y del Esquema de selección de la raza caprina Majorera.

En la valoración morfológica han de considerarse los siguientes apartados, con sus respectivas puntuaciones según se trate de un macho o una hembra.

Machos:

Apariencia general:	55 puntos máximo por el apartado.
Capacidad:	15 puntos máximo por el apartado.
Carácter lechero:	30 puntos máximo por el apartado.
Puntuación total máxima:	100 puntos.

Hembras:

Apariencia general:	30 puntos máximo por el apartado.
---------------------	-----------------------------------

Capacidad:	15 puntos máximo por el apartado.
------------	-----------------------------------

Carácter lechero:	20 puntos máximo por el apartado.
-------------------	-----------------------------------

Sistema mamario:	35 puntos máximo por el apartado.
------------------	-----------------------------------

Puntuación total máxima: 100 puntos.

En el apartado Apariencia General se ha de evaluar la fidelidad del animal en relación al prototipo racial (faneróptica y caracteres morfológicos raciales) descrito en esta reglamentación, así como un desarrollo equilibrado y armonioso entre las distintas regiones corporales. Los ejemplares, machos y hembras, han de presentar un formato alargado típico de los animales de aptitud lechera, a la vez que fuerte y vigoroso, exento de bastedad. Ha de considerarse también la conformación de miembros, destacando al momento de puntuar aquellos animales correctamente aplomados.

En el apartado Capacidad ha de evaluarse el cuerpo del animal considerando: longitudes, anchuras y profundidades corporales, manifestándose un mayor desarrollo de la mitad posterior en relación a la mitad anterior característico de los animales de biotipo lechero.

En el apartado Carácter Lechero se evalúa la presencia de todos aquellos caracteres que definen al biotipo lechero: animales longilíneos de figura estilizada, con escaso desarrollo de la masa muscular, prominencias óseas visibles y evidente angulosidad corporal, huesos finos pero fuertes, buena capacidad corporal, piel fina, marcada femineidad en las cabras.

En el apartado Sistema Mamario ha de puntuarse en las cabras antes del ordeño y lo más próximo a la fecha de parto. En su evaluación han de considerarse de la ubre su forma, volumen e inserciones (anteriores y posteriores), como su profundidad (distancia entre la parte más baja de la ubre y el suelo). En cuanto a los pezones ha de evaluarse su implantación, dirección y tamaño. El sistema mamario al que se le asigna la máxima puntuación es aquel que se adapta al ordeño mecánico con una ubre pigmentada, voluminosa pero recogida y con pezones tendientes a la horizontalidad y de tamaño intermedio.

La puntuación mínima exigida para la inscripción en el correspondiente registro del Libro Genealógico es de 60 puntos de los 100 totales. En función de la puntuación total resultante del proceso de valoración morfológica, los animales que superan los 60 puntos se clasifican en las siguientes categorías:

Regular:	de 60 a 69 puntos.
Buena:	de 70 a 79 puntos.

Más que buena:	de 80 a 84 puntos.
Muy buena:	de 85 a 89 puntos.
Excelente:	de 90 a 100 puntos.

La valoración morfológica aquí descrita tiene como única función asegurar el cumplimiento de unos mínimos en cuanto a los aspectos raciales y de conformación corporal, de todo animal que vaya a inscribirse en el Libro Genealógico de la raza caprina Majorera.

Para los programas de mejora genética de los caracteres morfológicos funcionales, la información sobre los caracteres definidos como criterio de selección en el esquema de la raza caprina Majorera ha de recogerse a través de un sistema de calificación lineal, independiente de la valoración descrita en esta reglamentación.

2. Identificación de los animales.

Como complemento a la identificación oficial establecida, la asociación podrá, de acuerdo con las circunstancias de manejo de la explotación, aprobar la utilización de algunos de los siguientes sistemas de identificación: crotales, o medallas en pata o cuello.

3. División del libro genealógico y requisitos para la inscripción de los animales en los distintos registros.

El Libro Genealógico de la raza caprina Majorera estará integrado por dos secciones:

SECCIÓN PRINCIPAL

- Registro de Nacimientos (RN)
- Registro Definitivo (RD)

SECCIÓN ANEJA

- Registro Fundacional (RF)
- Registro Auxiliar (RA)
- Registro de Méritos (RM)

3.1. Registro de Nacimientos (RN).

Aquí se inscriben las crías, machos y hembras, con dos generaciones completas de ascendientes inscritos (padre, madre y sus cuatro abuelos), así como las hembras nacidas de madres inscritas en el Registro Auxiliar/b (cabras de Primera generación) y de padres del Registro Definitivo.

Además se han de cumplir las siguientes condiciones:

- Que se haya realizado la declaración de las relaciones (qué machos con qué hembras) de cubrición, inseminación artificial o de transferencia embrionaria, a la asociación de criadores reconocida como gestora del Libro Genealógico y Esquema de selección, dentro de los primeros tres meses siguientes a la fecha de cubrición, inseminación o transferencia embrionaria.

- Que se haya enviado la declaración de nacimientos a la respectiva asociación insular integrante de la Federación de criadores dentro de los primeros dos meses posteriores al nacimiento.

- Que los animales carezcan de defectos descalificatorios.

En el caso que la Federación de criadores no disponga de las declaraciones de cubrición, inseminación artificial, transferencia embrionaria o declaraciones de nacimientos, el ganadero podrá inscribir los animales que acrediten su filiación mediante las pruebas de exclusión de paternidad por ADN aceptadas por la Comisión Gestora del esquema de selección.

Las crías inscritas en el Registro de Nacimientos permanecerán allí hasta el momento en que pasen por el proceso de valoración morfológica y si lo superan se inscribirán en el Registro Definitivo. Los ejemplares que a los treinta y seis meses de edad no hayan superado la valoración morfológica quedarán definitivamente eliminados del Libro Genealógico.

3.2. Registro Definitivo (RD).

Aquí se inscriben únicamente aquellos ejemplares machos y hembras procedentes del registro de Nacimientos que cumplan con las siguientes condiciones:

- Tengan una edad mínima de ocho meses en el caso de los machos y un mínimo de doce meses junto a la condición de estar paridas al momento de la valoración morfológica en el caso de las cabras.

- Alcancen en la valoración morfológica una puntuación mínima de sesenta puntos.

- No presenten taras o defectos que impidan cumplir con normalidad su función productiva y reproductiva.

Los animales inscritos en este registro Definitivo serán considerados como de raza pura.

Dentro de los machos y hembras inscritos en el registro Definitivo, aquellos en los que se haya comprobado su superioridad genética para los criterios de selección definidos en el esquema de mejora de la raza caprina Majorera por medio de las evaluaciones genéticas, pasarán a formar parte del registro de Méritos.

3.3. Registro Fundacional (RF).

Se reabre este registro por un periodo de tres años a partir de la entrada en vigor de la presente reglamentación, a petición justificada de la Federación Nacional de Criadores de la Cabra Majorera.

Los ejemplares a inscribir en el registro Fundacional han de cumplir con las siguientes exigencias:

- Han de ser animales adultos y en el caso de las cabras haber parido.

- Que a la valoración morfológica alcancen al menos los sesenta puntos.

- Que no presenten taras o defectos que impidan cumplir con normalidad su función productiva y reproductiva.

Los animales inscritos en este registro Fundacional serán considerados a todos los efectos como de raza.

3.4. Registro Auxiliar (RA).

En este registro se inscribirán cabras de genealogía desconocida o parcialmente conocida, que en su momento no hayan sido inscritas en el registro Fundacional.

Para su inscripción las cabras han de cumplir los siguientes requisitos:

- Deben ser hembras adultas y paridas.

- Alcanzar a la valoración morfológica al menos los sesenta puntos.

- No presentar taras o defectos que impidan cumplir con normalidad su función productiva y reproductiva.

Entre las cabras inscritas en el registro Auxiliar se distinguen dos categorías según sea la información genealógica disponible:

- Cabras Base (registro Auxiliar/a): son cabras del registro Auxiliar de genealogía totalmente desconocida.

- Cabras de Primera generación (registro Auxiliar/b): son cabras del registro Auxiliar con genealogía parcialmente conocida, pues son hijas de una cabra Base (registro Auxiliar/a) y un macho inscrito en el Libro Genealógico.

3.5. Registro de Méritos (RM).

En él se distinguen dos clases de animales mejorantes:

- Reproductor (macho y hembra) Mejorante Probado: para ser calificados así los reproductores machos y hembras deberán haberse ubicado dentro del primer cuartil de la distribución de valores genéticos según su sexo, en la evaluación genética anual de la raza y al menos para uno de los criterios de selección considerados en el esquema de selección de la raza caprina Majorera. Además sus valores genéticos deben haber sido estimados con una fiabilidad superior a 0,6 para ser considerados.

- Semental Mejorante Probado de Mérito Especial: serán así inscritos aquellos machos que por su índice genético combinado hayan formado parte de los mejores 10 sementales al menos en una evaluación anual y por ello formen parte del catálogo de reproductores de la raza caprina Majorera publicado oficialmente.

4. Medidas para garantizar la fiabilidad de la filiación o control del parentesco.

Para garantizar la fiabilidad de las genealogías de los ejemplares de la raza caprina Majorera que participan en las evaluaciones genéticas, se realizará un estricto control a través de pruebas de exclusión de paternidad por ADN.

Para ello se procederá a:

- Crear un banco de muestras de ADN que incorpore a todos los animales inscritos en el Libro Genealógico de la raza caprina Majorera que formen parte de su núcleo de selección, así como a los descendientes que éstos vayan teniendo.

- Realizar el control genealógico con una batería de 10 microsátélites (pruebas de exclusión de paternidad por ADN) aprobada por la Comisión Gestora del esquema de selección y validada por el Laboratorio de Referencia Nacional. Al momento de ser solicitada su inscripción, los laboratorios de análisis genético extraerán las muestras propias del animal y de su padre y su madre del banco y realizarán el análisis. Para casos de difícil exclusión se dispondrá de un panel alternativo de otros 10 marcadores también aprobados por la Comisión Gestora del esquema de selección.

- Los Laboratorios de análisis genético tendrán que ser aprobados por la Comisión Gestora del esquema de selección y estarán obligados a utilizar los marcadores aprobados y realizar un test anual de inter-comparación entre todos los laboratorios participantes en el control genealógico.

El resto de ganaderías que no participan en las evaluaciones genéticas podrán acreditar directamente las declaraciones de nacimientos, quedando a criterio de la Comisión gestora realizar un muestreo anual sobre el 25% de las declaraciones para chequear, a través de las pruebas de exclusión de paternidad por ADN, la fiabilidad con que los criadores sorteados para el muestreo realizan la asignación de parentesco en sus ganaderías.

En todos los casos, el control genealógico se realizará por exclusión y nunca será admitida la simple asignación probabilística. Además se realizará tanto el control de paternidad como el de maternidad.

5. Requisitos de las explotaciones colaboradoras.

Para ser explotación colaboradora deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Estar inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) y cumplir con la normativa vigente obligatoria en los ámbitos de sanidad y bienestar animal.

- Contar con todos los machos reproductores de la explotación inscritos en el Libro Genealógico

de la raza y poseer un mínimo de diez cabras en edad reproductiva.

El titular de la misma deberá solicitarlo por escrito ante la Asociación oficialmente reconocida para la gestión del Libro Genealógico

A las explotaciones colaboradoras se les podrá asignar un código a efectos de funcionamiento interno, consistente en dos siglas, el cual estará asociado al código REGA de la explotación.

ANEXO II

REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA CAPRINA PALMERA

1. Características de la raza.

1.1. Denominación de la raza

La raza se denomina RAZA CAPRINA PALMERA.

1.2. Prototipo racial

Aspecto general: los ejemplares de la raza Palmera se caracterizan por ser animales eumétricos y de proporciones corporales longilíneas con un marcado biotipo lechero. Se observan en ellos grandes cualidades para desenvolverse en un medio abrupto, manteniendo unas buenas producciones lecheras.

Capa: la capa predominante es la de color rojo en sus diferentes tonalidades y combinaciones, intensificándose muchas veces la tonalidad sobre las extremidades. También se observan animales de capas combinadas de color negro y blanco junto con el rojo, aunque en muy baja frecuencia. Es frecuente la presencia de pelliza, calzón y a veces arropos.

Cabeza: de forma triangular, con tupé más o menos desarrollado, sobre todo en los ejemplares de más pelo. El perfil va de rectilíneo a cóncavo, tendiendo a ser más cóncavo cuanto más corto es el hocico. Existe una preferencia por los hocicos cortos frente a los largos. La cornamenta de la raza Palmera es de tipo espiral heterónima, abierta desde su nacimiento, adquiriendo en el caso de los machos un desarrollo espectacular. Las cornamentas se clasifican en función de su abertura, inclinación hacia delante y forma de la espiral, en:

- “Empinada y velera”: cuernos cerrados y en vertical, cuerno sin vuelta en la primera y con vuelta en la segunda;

- “Abiertas y esmarañadas”: cuernos abiertos casi en horizontal, cuerno sin vuelta en la primera y con vuelta en la segunda;

- “Carabuca y brocas”: cuernos inclinados hacia delante y hacia dentro, por encima de la cara la

primera, y a la altura de la cara o por debajo la segunda.

Existen más denominaciones para otras formas que son intermedias de las anteriores.

La presencia de perilla en machos es normal, lo mismo que en algunas hembras. Las orejas son de tamaño medio-corto, con orientación horizontal que sobrepasa normalmente la altura de los ojos. En función de su tamaño y su forma se habla de orejas:

- “Canutas”: aquellas cuyos bordes laterales tienden a unirse formando un cilindro con la punta en forma de pico;

- “Tiasas”: aquellas que son planas horizontalmente y tienden a dirigirse hacia el hocico, la punta puede ser redondeada o en pico,

- “Partidas”: ésta son planas y con el tercio anterior doblado hacia abajo, y de punta redondeada.

Cuello y tronco: el cuello es fino y sin mameillas, cubierto de pelo en los machos. El tronco es cilíndrico, de costillares redondeados y gran anchura de pecho en el caso de los machos.

Grupa: ancha y redondeada.

Cola: de inserción alta, dirigida hacia arriba y muchas veces hacia delante.

Extremidades y aplomo: las extremidades no son muy largas, con buenos aplomos como corresponde a una cabra de montaña. Las nalgas arqueadas y piernas descarnadas.

Mamas: el sistema mamario de la cabra Palmera presenta una ubre globosa y de piel fina, con una pigmentación que varía desde un pardo moteado al negro. En las hembras donde aparece pelo blanco en la capa, la mama puede presentar despigmentaciones. Generalmente los pezones son pequeños.

Testículos: bien proporcionados, siempre recogidos y muchas veces acabados en punta.

Se consideran defectos objetables en la raza caprina Palmera (restan puntos en la valoración morfológica, pero no descalifican), los siguientes:

- Ausencia total de pelo largo o medio.

- Presencia de mameillas.

- Prognatismo inferior leve (debido a la tendencia de hocicos más cortos).

- Orejas largas y caídas.

- Cuernos distintos al estándar.

- Mamas descendidas.

- Defectos moderados en cualquiera de las regiones corporales.

Se consideran defectos descalificatorios en la raza Palmera (eliminan directamente al animal):

- Ojos azules (glaucos).

- Prognatismo inferior o superior marcado.

- Orejas atróficas.

- Ausencia natural de cuernos en ambos sexos.

- Capas totalmente blancas.

- Mucosas despigmentadas en machos y cabras.

- Despigmentaciones manifiestas en la ubre.
- Conformación general o regional defectuosa en grado acusado.
- Anomalías en la ubre como: pezones extremadamente grandes sin diferenciación con la mama, pezones supernumerarios que dificulten el ordeño, pezones de implantación muy elevada dejando cisternas muy amplias.
- Anomalías en los genitales como la monorquidia y la criptorquidia.

1.3. Sistema de calificación

Previo a su inscripción en el registro correspondiente del Libro Genealógico los animales adultos han de pasar por una valoración morfológica, que deberá ser realizada por los técnicos calificadores de la asociación de criadores reconocida oficialmente como gestora del Libro y del Esquema de selección de la raza Palmera.

En la valoración morfológica han de considerarse los siguientes apartados con sus correspondientes puntuaciones, según se trate de un macho o una hembra.

Machos:

Apariencia general:	60 puntos máximo por el apartado.
Capacidad:	20 puntos máximo por el apartado.
Carácter lechero:	20 puntos máximo por el apartado.
Puntuación total máxima:	100 puntos.

Hembras:

Apariencia general:	45 puntos máximo por el apartado.
Capacidad:	10 puntos máximo por el apartado.
Carácter lechero:	15 puntos máximo por el apartado.
Sistema mamario:	30 puntos máximo por el apartado.
Puntuación total máxima:	100 puntos.

En el apartado Apariencia General se han de evaluar la fidelidad del animal en relación al prototipo racial (faneróptica y caracteres morfológicos raciales) descrito en esta reglamentación, así como un desarrollo equilibrado y armonioso entre las distintas regiones corporales.

Los ejemplares, machos y hembras, han de presentar un formato alargado típico de los animales de aptitud lechera, a la vez que fuerte y vigoroso, exento de bastedad. Ha de considerarse también la conformación de miembros, destacando al momento de puntuar aquellos animales correctamente aplomados.

En el apartado Capacidad ha de evaluarse el cuerpo del animal considerando: longitudes, an-

churas y profundidades corporales, manifestándose un mayor desarrollo de la mitad posterior en relación a la mitad anterior característico de los animales de biotipo lechero.

En el apartado Carácter Lechero se evalúa la presencia de todos aquellos caracteres que definen al biotipo lechero: animales longilíneos de figura estilizada, con escaso desarrollo de la masa muscular, prominencias óseas visibles y evidente angulosidad corporal; huesos finos pero fuertes, piel fina, marcada femineidad en las cabras, etc.

En el apartado Sistema Mamario han de valorarse las cabras antes del ordeño y lo más próximo a la fecha de parto. En su evaluación han de considerarse de la ubre, su forma, volumen e inserciones (anteriores y posteriores) y su profundidad (distancia entre la parte más baja de la ubre y el suelo). En cuanto a los pezones ha de evaluarse su implantación, dirección y tamaño. El sistema mamario al que se le asigna la máxima puntuación es aquel que se adapta al ordeño mecánico, con una ubre pigmentada, voluminosa pero recogida y de pezones tendientes a la verticalidad y de tamaño intermedio.

La puntuación mínima exigida para la inscripción en el correspondiente registro del Libro Genealógico es de 60 puntos de los 100 totales.

En función del total de puntos obtenidos en el proceso de valoración morfológica, los animales que superan los 60 puntos se clasifican en las siguientes categorías:

Regular:	de 60 a 69 puntos.
Buena:	de 70 a 79 puntos.
Más que buena:	de 80 a 84 puntos.
Muy buena:	de 85 a 89 puntos.
Excelente:	de 90 a 100 puntos.

La valoración morfológica aquí descrita tiene como una función asegurar el cumplimiento de unos mínimos en relación a los aspectos raciales y de conformación corporal, de todo ejemplar que se inscriba en el Libro Genealógico de la raza caprina Palmera.

Para los programas de mejora genética de los caracteres morfológicos funcionales, la información sobre los caracteres definidos como criterio de selección en el esquema de mejora de la raza caprina Palmera ha de recogerse a través de un sistema de calificación lineal, independientemente de la valoración descrita en esta reglamentación.

2. Identificación de los animales.

Como complemento a la identificación oficial establecida, la asociación podrá, de acuerdo con las circunstancias de manejo de la explotación, aprobar la utilización de algunos de los siguientes

sistemas de identificación: crotales o medallas en patas o cuello.

3. División del libro genealógico y requisitos para la inscripción de los animales en los distintos registros.

El Libro Genealógico de la raza caprina Palmera estará integrado por dos secciones:

SECCIÓN PRINCIPAL

- Registro de Nacimientos (RN)
- Registro Definitivo (RD)

SECCIÓN ANEJA

- Registro Fundacional (RF)
- Registro Auxiliar (RA)
- Registro de Méritos (RM)

3.1. Registro de Nacimientos (RN).

Aquí se inscriben las crías, machos y hembras, con dos generaciones completas de ascendientes inscritos (padre, madre y sus cuatro abuelos), así como las hembras nacidas de madres inscritas en el Registro Auxiliar/b (cabras de Primera generación) y de padres del Registro Definitivo.

Además se han de cumplir las siguientes condiciones:

- Que se haya realizado la declaración de las relaciones (qué machos con qué hembras) de cubrición, inseminación artificial o de transferencia embrionaria, a la asociación de criadores reconocida como gestora del Libro Genealógico y Esquema de selección, dentro de los primeros tres meses siguientes a la fecha de cubrición, inseminación o transferencia embrionaria.

- Que se haya enviado la declaración de nacimientos a dicha asociación dentro de los primeros dos meses posteriores al nacimiento.

- Que los animales carezcan de defectos descalificatorios.

En el caso que la asociación de criadores no disponga de las declaraciones de cubrición, inseminación artificial, transferencia embrionaria y/o declaraciones de nacimientos, el ganadero podrá inscribir los animales que acrediten su filiación mediante las pruebas de exclusión de paternidad por ADN aceptadas por la Comisión Gestora del esquema de selección de la raza caprina Palmera.

Las crías inscritas en el Registro de Nacimientos permanecerán allí hasta el momento en que pasen por el proceso de valoración morfológica y si lo superan se inscribirán en el Registro Definitivo. Los ejemplares que a los treinta y seis meses de edad no hayan superado la valoración morfológica, quedarán definitivamente eliminados del Libro Genealógico.

3.2. Registro Definitivo (RD).

Aquí se inscriben únicamente aquellos ejemplares machos y hembras procedentes del registro

de Nacimientos que cumplan con las siguientes condiciones:

- Tengan una edad mínima de ocho meses en el caso de los machos y un mínimo de doce meses junto a la condición al momento de la valoración morfológica de estar paridas en el caso de las cabras.

- Alcanzen en la valoración morfológica una puntuación mínima de sesenta puntos.

- No presenten taras o defectos que impidan cumplir con normalidad su función productiva y reproductiva.

Los animales inscritos en este registro Definitivo serán considerados como de raza pura.

Dentro de los machos y hembras inscritos en el registro Definitivo, aquellos en los que se haya comprobado su superioridad genética para los criterios de selección definidos en el esquema de mejora de la raza caprina Palmera por medio de las evaluaciones genéticas, pasarán a formar parte del registro de Méritos.

3.3. Registro Fundacional (RF).

Se reabre este registro por un periodo de tres años a partir de la entrada en vigor de la presente reglamentación, a petición justificada de la Asociación de Criadores de la Cabra Palmera.

Los ejemplares a inscribirse en el registro Fundacional han de cumplir con las siguientes exigencias:

- Han de ser animales adultos y en el caso de las cabras haber parido.

- Que a la valoración morfológica alcancen al menos los sesenta puntos.

- Que no presenten taras o defectos que impidan cumplir con normalidad su función productiva y reproductiva.

Los animales inscritos en este registro Fundacional serán considerados a todos los efectos como de raza.

3.4. Registro Auxiliar (RA).

En este registro se inscribirán las cabras de genealogía desconocida o parcialmente conocida, que en su momento no hayan sido inscritas en el registro Fundacional.

Para su inscripción las cabras han de cumplir los siguientes requisitos:

- Deben ser hembras adultas y paridas.

- Alcanzar a la valoración morfológica al menos los sesenta puntos.

- No presentar taras o defectos que impidan cumplir con normalidad su función productiva y reproductiva.

Entre las cabras inscritas en el registro Auxiliar se distinguen dos categorías según sea la información genealógica disponible:

- Cabras Base (registro Auxiliar/a): son cabras del registro Auxiliar de genealogía totalmente desconocida.

- Cabras de Primera Generación (registro Auxiliar/b): son cabras del registro Auxiliar con genealogía parcialmente conocida, pues son hijas de una cabra Base (registro Auxiliar/a) y un macho inscrito en el Libro Genealógico.

3.5. Registro de Méritos (RM).

En él se distinguen dos clases de animales mejorantes:

- Reproductor (macho y hembra) Mejorante Probado: para ser calificados así los reproductores machos y hembras, deberán haberse ubicado dentro del primer cuartil de la distribución de valores genéticos según su sexo en la evaluación genética anual de la raza al menos para uno de los criterios de selección considerados en el esquema de selección de la raza Palmera. Además los valores genéticos deben haber sido estimados con una fiabilidad superior a 0,6 para ser considerados.

- Semental Mejorante Probado de Mérito Especial: serán así clasificados aquellos machos cuyo índice genético combinado haya formado parte de los mejores 10 sementales al menos en una evaluación anual y por ello estén incluidos en el catálogo de reproductores de la raza caprina Palmera, publicado oficialmente.

4. Medidas para garantizar la fiabilidad de la filiación o control de parentesco.

Para garantizar la fiabilidad de las genealogías de los ejemplares de la raza caprina Palmera que participan en las evaluaciones genéticas, se realizará un estricto control a través de pruebas de exclusión de paternidad por ADN.

Para ello se procederá a:

- Crear un banco de muestras de ADN que incorpore a todos los animales inscritos en el Libro Genealógico de la raza caprina Palmera que formen parte de su núcleo de selección, así como a los descendientes que éstos vayan teniendo.

- Realizar el control genealógico con una batería de 10 microsatélites (pruebas de exclusión de paternidad por ADN) aprobada por la Comisión Gestora del esquema de selección y validada por el Laboratorio de Referencia Nacional. Al momento de ser solicitada su inscripción, los laboratorios de análisis genético extraerán las muestras propias del animal y de su padre y su madre del banco y realizarán el análisis. Para casos de difícil exclusión se dispondrá de un panel alternativo de otros 10 marcadores también aprobados por la Comisión Gestora del esquema de selección.

- Los Laboratorios de análisis genético tendrán que ser aprobados por la Comisión Gestora del esquema de selección y estarán obligados a utilizar los marcadores aprobados y realizar un test anual de inter-comparación entre todos los laboratorios participantes en el control genealógico.

El resto de ganaderías que no participan en las evaluaciones genéticas podrán acreditar directamente las declaraciones de nacimientos, quedando a criterio de la Comisión gestora realizar un muestreo anual sobre el 25% de las declaraciones para chequear, a través de las pruebas de exclusión de paternidad por ADN, la fiabilidad con que los criadores sorteados para el muestreo realizan la asignación de parentesco en sus ganaderías.

En todos los casos, el control genealógico se realizará por exclusión y nunca será admitida la simple asignación probabilística. Además se realizará tanto el control de paternidad como el de maternidad.

5. Requisitos de las explotaciones colaboradoras.

Para ser explotación colaboradora deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Estar inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) y cumplir con la normativa vigente obligatoria en los ámbitos de sanidad y bienestar animal.

- Contar con todos los machos reproductores de la explotación inscritos en el Libro Genealógico de la raza, y poseer un mínimo de diez cabras en edad reproductiva.

El titular de la misma deberá solicitarlo por escrito ante la Asociación oficialmente reconocida para la gestión del Libro Genealógico.

A las explotaciones colaboradoras se les podrá asignar un código a efectos de funcionamiento interno, consistente en dos siglas, el cual estará asociado al código REGA de la explotación.

ANEXO III

REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA CAPRINA TINERFEÑA

1. Prototipo racial.

1.1. Denominación de la raza.

La raza se denomina RAZA CAPRINA TINERFEÑA, variedades NORTE y SUR.

1.2. Prototipo racial del caprino Tinerfeño variedad Norte.

Aspecto general: la raza caprina Tinerfeña variedad Norte, se caracteriza por ser animales subhipermétricos y de proporciones corporales longilíneas con un marcado biotipo lechero.

Capa: existe un predominio de las capas de color negro y castaño. El pelo es siempre largo, presentando perilla e incluso en algunos animales tupé.

Cabeza: la cabeza es grande y alargada, de perfil rectilíneo a subconvexo. La cornamenta es del tipo prisca, los cuernos nacen paralelos y hacia atrás para luego volverse divergentes. Son animales de orejas grandes, los machos y las cabras presentan perilla admitiéndose en ambos la presencia del tupé.

Cuello y tronco: su cuello es fino y alargado, pudiendo presentar mamellas. El tronco es de gran desarrollo y la cruz es destacada.

Pecho: el pecho es ancho y profundo.

Grupa: la grupa es ancha y redondeada.

Cola: la cola presenta una inserción alta y dirigida hacia arriba.

Extremidades y aplomos: los miembros son de huesos finos pero sólidos, más bien cortos en relación al tronco, bien aplomados y en el caso de los posteriores han de estar bien separados formando un arco amplio donde ubicar la ubre.

Mamas: la ubre es pigmentada, los pezones pueden ser pequeños pero siempre bien diferenciados.

Testículos: proporcionados, globosos y con un buen desarrollo.

Se consideran Defectos objetables en la raza caprina Tinerfeña variedad Norte (restan puntos en la valoración morfológica pero no descalifican), los siguientes:

- Presencia de media oreja.
- Pelo largo en escasa proporción.
- Capas rubias o berrendas.
- Cuernos distintos al estándar.
- Defectos moderados en cualquiera de las regiones corporales.

Se consideran Defectos descalificatorios en la raza caprina Tinerfeña variedad Norte (eliminan directamente al animal):

- Ojos azules (glaucos).
- Prognatismo inferior o superior.
- Orejas atróficas.
- Ausencia natural de cuernos en ambos sexos
- Mucosas despigmentadas en machos y cabras.
- Despigmentaciones manifiestas en la ubre.
- Conformación general o regional defectuosa en grado acusado.

- Anomalías en la ubre como: pezones extremadamente grandes sin diferenciación con la mama, pezones supernumerarios que dificulten el ordeño, pezones de implantación muy elevada dejando cisternas muy amplias.

- Anomalías en los genitales como la monorquidia y la criptorquidia.

1.3. Prototipo racial del caprino Tinerfeño variedad Sur.

Apariencia general: la raza caprina Tinerfeña variedad Sur, se caracteriza por ser animales eumétricos, de proporciones longilíneas y marcado biotipo lechero.

Capa: generalmente son animales de pelo corto, pero pueden presentar pelo largo en la zona de miembros (faldón) y/o en el lomo (raspil). Se admite la presencia de perilla e incluso tupé en ambos sexos. Las capas son generalmente policromas.

Cabeza: es de tamaño medio y corta, de perfil rectilíneo a subcóncavo. La cornamenta es del tipo prisca.

Cuello y tronco: el cuello es fino y raramente presentan mamellas. El tronco es armonioso con un desarrollo adecuado al tamaño del animal, la cruz es destacada.

Grupa: la grupa es ancha y larga.

Cola: con inserción alta y dirigida hacia arriba.

Extremidades y aplomos: los miembros son de huesos finos pero sólidos, bien aplomados y en el caso de los posteriores han de estar bien separados formando un arco amplio donde ubicar la ubre.

Mamas: la ubre es pigmentada, los pezones pueden ser pequeños pero siempre bien diferenciados.

Testículos: han de ser proporcionados, globosos y con un buen desarrollo.

Se consideran en la raza caprina Tinerfeña variedad Sur Defectos objetables (restan puntos en la valoración morfológica pero no descalifican), los siguientes:

- La presencia de media oreja.
- Cuernos distintos a los del estándar.
- La presencia de mamellas.
- Pezones de implementación muy alta.
- Defectos moderados en cualquiera de las regiones corporales.

Se consideran en la raza caprina Tinerfeña variedad Sur Defectos descalificatorios (eliminan directamente al animal):

- Ojos azules (glaucos).
- Prognatismo inferior o superior.
- Orejas atróficas.
- Ausencia natural de cuernos en ambos sexos
- Mucosas despigmentadas en machos y cabras.
- Despigmentaciones manifiestas en la ubre.
- Conformación general o regional defectuosa en grado acusado.

- Anomalías en la ubre como: pezones extremadamente grandes sin diferenciación con la mama, pezones supernumerarios que dificulten el ordeño, pezones de implantación muy elevada dejando cisternas muy amplias.

- Anomalías en los genitales como la monorquidia y la criptorquidia.

1.4. Sistema de calificación.

Previo a la inscripción en el registro correspondiente del Libro Genealógico, los animales adultos han de pasar por una valoración morfológica que deberá ser realizada por los técnicos calificadores de la asociación de criadores reconocida oficialmente como gestora del Libro y del Esquema de selección de la raza caprina Tinerfeña.

En la valoración morfológica ha de considerarse los siguientes apartados con sus correspondientes puntuaciones, según se trate de un macho o una hembra.

Machos:

Apariencia general: 55 puntos máximo por el apartado.

Capacidad: 15 puntos máximo por el apartado.

Carácter lechero: 30 puntos máximo por el apartado.

Puntuación total máxima: 100 puntos.

Hembras:

Apariencia general: 35 puntos máximo por el apartado.

Capacidad: 10 puntos máximo por el apartado.

Carácter lechero: 20 puntos máximo por el apartado.

Sistema mamario: 35 puntos máximo por el apartado.

Puntuación total máxima: 100 puntos.

En el apartado Apariencia general se han de evaluar la fidelidad del animal en relación al prototipo racial (faneróptica y caracteres morfológicos raciales) descrito en esta reglamentación, así como un desarrollo equilibrado y armonioso entre las distintas regiones corporales. Los ejemplares, machos y hembras, han de presentar un formato alargado típico de los animales de aptitud lechera, a la vez que fuerte y vigoroso, exento de bastedad. Ha de considerarse también la conformación de miembros, destacando al momento de puntuar aquellos animales correctamente aplomados.

En el apartado Capacidad ha de evaluarse el cuerpo del animal considerando: longitudes, anchuras y profundidades corporales, manifestándose un mayor desarrollo de la mitad posterior en relación a la mitad anterior característico de los animales de biotipo lechero.

En el apartado Carácter Lechero se evalúa la presencia de todos aquellos caracteres que definen al biotipo lechero: animales longilíneos de figura estilizada, con escaso desarrollo de la masa muscular, prominencias óseas visibles y evidente angulosidad corporal, huesos finos pero fuertes, buena capacidad corporal, piel fina, marcada femineidad en las cabras, etc.

En el apartado Sistema Mamario ha de puntuarse en las cabras antes del ordeño y lo más próximo a la fecha de parto. En su evaluación han de considerarse de la ubre su forma, volumen e inserciones (anteriores y posteriores), como su profundidad (distancia entre la parte más baja de la ubre y el suelo). En cuanto a los pezones ha de evaluarse su implantación, dirección y tamaño. El sistema mamario al que se le asigna la máxima puntuación es aquel que se adapta al ordeño mecánico con una ubre pigmentada, voluminosa pero recogida y con pezones tendientes a la horizontalidad y de tamaño intermedio.

La puntuación mínima exigida para la inscripción en el correspondiente registro del Libro Genealógico es de 60 puntos de los 100 totales.

En función de la puntuación total resultante del proceso de valoración morfológica, los animales que superan los 60 puntos se clasifican en las siguientes categorías:

Regular: de 60 a 69 puntos.

Buena: de 70 a 79 puntos.

Más que buena: de 80 a 84 puntos.

Muy buena: de 85 a 89 puntos.

Excelente: de 90 a 100 puntos.

La valoración morfológica aquí descrita tiene como único objetivo asegurar el cumplimiento de unos mínimos en cuanto a los aspectos raciales y de conformación corporal de todo animal que vaya a inscribirse en el Libro Genealógico de la raza caprina Tinerfeña.

Para los programas de mejora genética de los caracteres morfológicos funcionales, la información sobre los caracteres definidos como criterio de selección en el esquema de la raza caprina Tinerfeña ha de recogerse a través de un sistema de calificación lineal, independientemente de la valoración descrita en esta reglamentación.

2. Identificación de los animales.

Como complemento a la identificación oficial establecida, la asociación podrá, de acuerdo con las circunstancias de manejo de la explotación, aprobar la utilización de algunos de los siguientes sistemas de identificación: crotales o medallas en patas o cuello.

3. División del libro genealógico y requisitos para la inscripción de los animales en los distintos registros.

A los efectos de la inscripción de los animales en el Libro Genealógico de la raza caprina Tinerfeña ha de manejarse cada variedad como dos poblaciones aisladas, con su respectivo libro. Cada uno de los Libros estará integrado por dos secciones:

SECCIÓN PRINCIPAL

- Registro de Nacimiento (RN)
- Registro Definitivo (RD)

SECCIÓN ANEJA

- Registro Fundacional (RF)
- Registro Auxiliar (RA)
- Registro de Méritos (RM)

3.1. Registro de nacimientos (RN).

Aquí se inscriben las crías, machos y hembras, con dos generaciones completas de ascendientes inscritos (padre, madre y sus cuatro abuelos), así como las hembras nacidas de madres inscritas en el Registro Auxiliar/b (cabras de Primera generación) y de padres del Registro Definitivo.

Además se han de cumplir las siguientes condiciones:

- Que se haya realizado la declaración de cubrición, inseminación artificial o de transferencia embrionaria, a la asociación de criadores reconocida como gestora del Libro Genealógico y Esquema de selección, dentro de los primeros tres meses siguientes a la fecha de cubrición, inseminación o transferencia embrionaria.

- Que se haya enviado la declaración de nacimientos a dicha asociación dentro de los primeros dos meses posteriores al nacimiento.

- Que los animales carezcan de defectos descalificatorios.

- En el caso que la asociación de criadores no disponga de las declaraciones de cubrición, inseminación artificial, transferencia embrionaria y/o declaraciones de nacimientos, el ganadero podrá inscribir los animales que acrediten su filiación mediante las pruebas de exclusión de paternidad por ADN aceptadas por la Comisión Gestora del esquema de selección.

Las crías inscritas en el Registro de Nacimientos permanecerán allí hasta el momento en que pasen por el proceso de valoración morfológica y si lo superan se inscribirán en el Registro Definitivo. Los ejemplares que a los treinta y seis meses de edad no hayan superado la valoración morfológica, quedarán definitivamente eliminados del Libro Genealógico.

3.2. Registro Definitivo (RD).

Aquí se inscriben únicamente aquellos ejemplares machos y hembras procedentes del registro de Nacimientos que cumplan con las siguientes condiciones:

- Tengan una edad mínima de ocho meses en el caso de los machos y un mínimo de doce meses junto a la condición de estar paridas al momento de la valoración en el caso de las cabras.

- Alcanzen en la valoración morfológica una puntuación mínima de sesenta puntos.

- No presenten taras o defectos que impidan cumplir con normalidad su función productiva y reproductiva.

Los animales inscritos en este registro Definitivo serán considerados como de raza pura.

Los machos y hembras inscritos en el registro Definitivo, para los que se haya comprobado su superioridad genética por medio de las evaluaciones genéticas, pasarán a formar parte del registro de mérito.

3.3. Registro Fundacional (RF).

Se reabre este registro por un periodo de tres años a partir de la entrada en vigor de la presente reglamentación, a petición justificada de la Asociación de Criadores de la Cabra Tinerfeña.

Los ejemplares a inscribirse en el registro Fundacional han de cumplir con las siguientes exigencias:

- Han de ser animales adultos y en el caso de las cabras haber parido.

- Que a la valoración morfológica alcancen al menos los sesenta puntos.

- Que no presenten taras o defectos que impidan cumplir con normalidad su función productiva y reproductiva.

Los animales inscritos en este registro Fundacional serán considerados a todos los efectos como de raza.

3.4. Registro Auxiliar (RA).

En este registro se inscribirán cabras de genealogía desconocida o parcialmente conocida, que en su momento no hayan sido inscritas en el registro Fundacional.

Para su inscripción las cabras han de cumplir los siguientes requisitos:

- Deben ser hembras adultas y paridas.

- Alcanzar a la valoración morfológica al menos los sesenta puntos.

- No presentar taras o defectos que impidan cumplir con normalidad su función productiva y reproductiva.

Entre las cabras inscritas en el registro Auxiliar se distinguen dos categorías según sea la información genealógica disponible:

- Cabras Base (registro Auxiliar/a): son cabras del registro Auxiliar de genealogía totalmente desconocida.

- Cabras de Primera Generación (registro Auxiliar/b): son cabras del registro Auxiliar con genealogía parcialmente conocida, pues son hijas de una cabra Base (registro Auxiliar/a) y un macho inscrito en el Libro Genealógico.

3.5. Registro de Méritos (RM).

En él se distinguen dos clases de animales mejorantes:

- Reproductor (macho y hembra) Mejorante Probado: para ser calificados así los reproductores

machos y hembras, deberán haberse ubicado dentro del primer cuartil de la distribución de valores genéticos según su sexo en la evaluación genética anual de la raza y al menos para uno de los criterios de selección considerados en el esquema de selección de la raza caprina Tinerfeña. Además los valores genéticos deben haber sido estimados con una fiabilidad superior a 0,6 para ser considerados.

-Semental Mejorante Probado de Mérito Especial: serán así inscritos aquellos machos que por su índice genético combinado hayan formado parte de los mejores 10 sementales al menos en una evaluación anual y por ello formen parte del catálogo de reproductores de la raza caprina Tinerfeña, publicado oficialmente.

4. Medidas para garantizar la fiabilidad de la filiación o control del parentesco.

Para garantizar la fiabilidad de las genealogías de los ejemplares de la raza caprina Tinerfeña que participan en las evaluaciones genéticas, se realizará un estricto control a través de pruebas de exclusión de paternidad por ADN.

Para ello se procederá a:

1. Crear un banco de muestras de ADN que incorpore a todos los animales inscritos en el Libro Genealógico de la raza caprina Tinerfeña que formen parte de su núcleo de selección, así como a los descendientes que éstos vayan teniendo.

2. Realizar el control genealógico con una batería de 10 microsatélites (pruebas de exclusión de paternidad por ADN) aprobada por la Comisión Gestora del esquema de selección y validada por el Laboratorio de Referencia Nacional. Al momento de ser solicitada su inscripción, los laboratorios de análisis genético extraerán las muestras propias del animal y de su padre y su madre del banco y realizarán el análisis. Para casos de difícil exclusión se dispondrá de un panel alternativo de otros 10 marcadores también aprobados por la Comisión Gestora del esquema de selección.

3. Los Laboratorios de análisis genético tendrán que ser aprobados por la Comisión Gestora del esquema de selección y estarán obligados a utilizar los marcadores aprobados y realizar un test anual de Inter.comparación entre todos los laboratorios participantes en el control genealógico.

El resto de ganaderías que no participan en las evaluaciones genéticas podrán acreditar directamente las declaraciones de nacimientos, quedando a criterio de la Comisión gestora realizar un muestreo anual sobre el 25% de las declaraciones para chequear, a través de las pruebas de exclusión de paternidad por ADN, la fiabilidad con que los criadores sorteados para el muestreo realizan la asignación de parentesco en sus ganaderías.

En todos los casos, el control genealógico se realizará por exclusión y nunca será admitida la simple asignación probabilística. Además se realizará tanto el control de paternidad como el de maternidad.

5. Requisitos de las explotaciones colaboradoras.

Para ser explotación colaboradora deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Estar inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) y cumplir con la normativa vigente obligatoria en los ámbitos de sanidad y bienestar animal.

- Contar con todos los machos reproductores de la explotación inscritos en el Libro Genealógico de la raza, y poseer un mínimo de diez cabras en edad reproductiva.

El titular de la misma deberá solicitarlo por escrito ante la Asociación oficialmente reconocida para la gestión del Libro Genealógico.

A las explotaciones colaboradoras se les podrá asignar un código a efectos de funcionamiento interno, consistente en dos siglas, el cual estará asociado al código REGA de la explotación.

ANEXO IV

REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA OVINA CANARIA

1. Características de la raza.

1.1. Denominación de la raza.

La raza se denomina RAZA OVINA CANARIA.

1.2. Prototipo racial

Aspecto general: subhipermétrico. Perfil rectilíneo o subconvexo. Proporciones con tendencia longilínea. Marcado dimorfismo sexual, donde los machos presentan un perfil subconvexo más marcado.

Cabeza: de línea frontonasal rectilínea o subconvexa, tamaño proporcional al volumen corporal, con lana llegando generalmente hasta la línea de las órbitas. Cara desprovista de lana. Las hembras sin cuernos. Orejas generalmente grandes y ligeramente caídas. Labios, morros y mucosas visibles.

Cuello: sin pliegues ni expresión de la papada. Sin mamellas.

Tronco: largo, la cruz puede destacarse del perfil superior del cuerpo. Región dorsolumbar horizontal. Grupa amplia, cuadrada y horizontal o ligeramente inclinada. Tórax profundo. Pecho ancho. Vientre proporcionado.

Mamas: con tendencia globulosa. Simétricas. Con piel desprovista de lana. Pezones proporcionados y bien insertados.

Testículos: simétricos en tamaño y situación. Piel generalmente desprovista de lana.

Extremidades: bien aplomadas y de longitud en armonía con el desarrollo corporal. Espalda insertada y unida al tronco correctamente, pudiendo destacar de la línea superior del tronco. Carpos, tarsos y radios distales finos y fuertes. Pezuñas simétricas y fuertes, de tamaño proporcionado a los radios distales de las extremidades.

Piel, mucosas y faneros: piel fina y sin pliegues para todas las regiones corporales, con las zonas desprovistas de lana cubiertas de pelo. Generalmente pigmentadas, con pigmentación marcada o difusa, siendo común encontrar áreas despigmentadas.

Vellón: generalmente blanco, se admite el negro y el marrón y sus combinaciones. Cubre todo el tronco, el cuello y la parte proximal de las extremidades. La región ventral del cuello, del tronco y proximal de las extremidades puede aparecer descubierta de vellón, parcial o totalmente. Lana abierta.

Formato y desarrollo corporal: machos con un peso mínimo de 45 Kg. a los 12 meses. Hembras con un peso superior a 40 Kg. a los 18 meses.

Defectos objetables:

-Perfil subcónico, tamaño pequeño, proporciones cortas, conformación general desarmónica.

- Cabeza con rasgos sexuales poco definidos (expresión femenina en los machos y masculina en las hembras). Presencia de cuernos en espiral cerrada en los machos. Machos acornes y cuernos en las hembras.

-Expresión de papada o pliegues.

-Tronco poco profundo. Línea dorsolumbar ligeramente ensillada y de carpa. Pecho estrecho.

- Extremidades con defecto discreto de aplomos.

- Mamas con pezones demasiados pequeños.

Ubres ligeramente asimétricas, descolgadas.

- Testículos "horquillados".

- Presencia de vellón en zona distal de extremidades o cara.

Defectos descalificantes:

- Prognatismo superior o inferior.

- Tronco marcadamente ensillado o dorso de carpa.

- Extremidades con defectos de aplomo acentuados.

- Monorquidia o criptorquidia.

- Ubres marcadamente descolgadas. Pezones supernumerarios.

- Cualquier otro defecto congénito que afecte a la reproducción.

1.3. Sistema de calificación.

Calificación morfológica.

La calificación morfológica se llevará a cabo por expertos, designados por la Asociación oficial

que gestione el Libro Genealógico de la Raza Ovina Canaria, que estarán debidamente especializados.

El sistema de calificación será mediante puntos por el método de apreciación sensorial, el cuál servirá para comparar objetivamente los resultados de la puntuación entre animales valorados.

Cada región corporal será evaluada según la siguiente escala:

Valor	Codificación	Puntuación
Excelente	EX	10
Muy bueno	MB	9
Bueno	B	8
Aceptable	N	7
Regular	R	6
Suficiente	S	5
Insuficiente	I	<5

En caso de obtener una puntuación igual o inferior a 5 para cualquier región será objeto de descalificación de ese animal.

coeficientes para los diferentes caracteres son las siguientes:

Caracteres de calificación para machos		Coefficientes
Aspecto general		2
Cabeza y cuello		1,5
Tronco		2
Extremidades y marcha		1,5
Caracteres sexuales		2
Extensión del vellón		1
Caracteres de calificación para hembras		Coefficientes
Aspecto general		1,5
Cabeza y cuello		1
Tronco		2
Extremidades y marcha		1,5
Sistema mamario		3
Extensión del vellón		1

Apreciación por rendimientos.

La apreciación de rendimientos se realizará a través de los Núcleos de Control de Rendimiento Lechero aprobados oficialmente, debiendo ajustarse al Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina.

Valoración genética.

La valoración genética de moruecos y hembras estará fundamentada en los resultados del control de la descendencia y colaterales. Tendrá su principal aplicación en la inscripción de los ejemplares en el Registro de Méritos (RM).

Las pruebas de valoración, en cuanto a su programación, desarrollo, animales que participan, etc., estarán reguladas por el Reglamento del Esquema de Valoración de sementales de aptitud lechera de Raza Ovina Canaria.

2. Identificación de los animales.

Como complemento a la identificación oficial establecida, la asociación podrá, de acuerdo con las circunstancias de manejo de la explotación, aprobar la utilización de otros sistemas de identificación como crotales o medallas en patas o cuello. Dentro de las veinticuatro primeras horas tras el nacimiento las crías que se pretendan inscribir en el RN se registrarán en el Libro de Registro de Explotación y se marcarán con crotal. El código del crotal se compondrá por la numeración y características según las normas dictadas desde la Comisión de Admisión y Calificación de la organización oficialmente reconocida para la llevanza del Libro Genealógico.

3. División del libro genealógico e inscripción de los animales en los distintos registros.

El Libro Genealógico de la Raza Ovina Canaria estará integrado por dos secciones:

SECCIÓN PRINCIPAL

- Registro de Nacimientos (RN)
- Registro Definitivo (RD)

SECCIÓN ANEJA

- Registro Fundacional (RF)
- Registro Auxiliar (RA)
- Registro de Méritos (RM)

3.1. Registro de Nacimientos (RN).

En él serán inscritas todas las crías de ambos sexos con dos generaciones completas de ascendientes inscritas en el Libro genealógico; así como las crías hembras nacidas de madre R.a/b. y de padre de Registro Definitivo.

Para la inscripción en este Registro deberán cumplimentarse las siguientes formalidades:

- Que la declaración de cubrición o el boleto de inseminación artificial deberá tener entrada en la Oficina del Libro Genealógico dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de haberse realizado aquélla. En todo caso se comunicará a dicha Oficina del Libro Genealógico, con antelación mínima de diez días, la fecha prevista de comienzo de la cubrición.
- Que la declaración de nacimiento se haya recibido en dicha Oficina dentro de los cuarenta y cinco días siguientes de haberse producido el parto.
- Que el control de cubrición de las madres ofrezca las suficientes garantías, a juicio del Inspector Director Técnico del Libro Genealógico, que avalen la paternidad.
- Haber sido identificado de acuerdo con lo previsto en el punto 2. del presente anexo.
- Excepcionalmente, se podrá inscribir un animal en este Registro cuando no se disponga de la declaración de cubrición o inseminación artificial

y/o la declaración de nacimiento, si se puede acreditar su filiación mediante análisis de marcadores genéticos de ADN, con arreglo a lo establecido en el punto 6. del presente anexo.

Los ejemplares permanecerán en este Registro hasta su inscripción en el RD, salvo que previamente hayan sido declarados no aptos por la Comisión de Admisión.

3.2. Registro Definitivo (RD).

En este Registro podrán inscribirse los ejemplares de ambos sexos procedentes del Registro de Nacimientos siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- Los machos tendrán una edad mínima de ocho meses y las hembras un mínimo de doce meses junto a la condición de estar paridas en el momento de la valoración.
- Haber alcanzado en ambos casos, en la valoración morfológica, una calificación igual o superior a 65 puntos.
- No presentar taras o defectos que dificulten la función reproductora.

3.3. Registro Fundacional (RF).

Se reabre este Registro, de carácter transitorio a petición justificada de la Federación Nacional de Criadores de raza Ovina Canaria, por un periodo de tres años a partir de la entrada en vigor de la presente reglamentación.

Los ejemplares a inscribir en el registro Fundacional deberán reunir en todo caso las siguientes condiciones:

- Presentar el prototipo o estándar racial especificado en esta Reglamentación para la Raza Ovina Canaria.
- Que tengan al menos un año de edad y alcancen como mínimo una calificación morfológica de 65 puntos en las hembras y de 70 puntos en los machos.
- Que no manifiesten taras o defectos que dificulten la función reproductora.

Transcurridos tres años desde que sea aprobada la presente Reglamentación, se producirá el cierre de este Registro.

3.4. Registro Auxiliar (RA).

En él se inscribirán las hembras que, poseyendo caracteres raciales definidos, carecen de antecedentes genealógicos registrados y cumplan los siguientes requisitos:

- Haber parido al menos una vez.
- Responder al prototipo racial establecido, alcanzando en la valoración morfológica una calificación mínima de 65 puntos.
- No manifestar taras o defectos que dificulten la función reproductora.

Las hembras inscritas en este Registro se clasificarán de la siguiente forma:

- Hembras base: se consideran como tales las que cumplan con los requisitos señalados para la inscripción en este Registro. Se inscribirán con la signatura R.A. /a.

- Hembras de primera generación: se considerarán como tales las hijas de madre R.A. /a y de padre inscrito en el Registro Definitivo o en el Registro Fundacional. Se inscribirán con la signatura R.A. /b. En este caso es necesario cumplir el requisito de remisión a la Oficina del Libro Genealógico de la Raza Ovina Canaria de la declaración de cubrición o inseminación artificial y nacimiento, en forma y plazos que se indica para los ejemplares del registro de Nacimientos.

Aquellos animales inscritos en el registro Auxiliar de los que pueda demostrarse la ascendencia genealógica necesaria para acceder a la sección Principal, por marcadores genéticos o, en su caso, mediante otros medios o mecanismos válidos y reconocidos internacionalmente, que deberán ser determinados, podrán ser inscritos en dicha Sección Principal.

La hembra cuya madre y abuela estén inscritas en el Registro Auxiliar y cuyo padre y dos abuelos estén inscritos en la Sección Principal, será considerada hembra de raza pura y se inscribirá en la citada Sección Principal.

3.5. Registro de Méritos (RM).

Se inscribirán en este Registro aquellos animales que por sus especiales cualidades genealógicas, morfológicas y productivas merezcan este calificativo, pudiendo ostentar los siguientes títulos:

- Oveja de Mérito por índice genético: se reserva esta calificación a las hembras ovinas procedentes del RD que por sus características genéticas y otras definidas por la Comisión de Admisión y Calificación, puedan ser madres de sementales sometidos a prueba de testaje. La condición de oveja de mérito por índice genético deberá constar en los certificados genealógicos.

- Oveja de Mérito por índice genético comprobado: además de cumplir las condiciones exigidas para las ovejas de mérito por índice genético, se concederá esta distinción a las hembras madres de semental testado y calificado como mejorante que figure en el catálogo de sementales de la raza publicado anualmente. La condición de Oveja de Mérito por índice genético comprobado deberá constar igualmente en los certificados genealógicos.

- Morueco de Mérito por índice genético positivo: los sementales inscritos con esta categoría serán aquellos que resulten con valoración genéti-

ca positiva y no alcancen el grado de mejorante, con fiabilidad superior al 80 por 100 de acuerdo con los datos productivos de sus hijas.

- Morueco mejorante probado: serán aquellos que presenten un índice genético superior al umbral establecido dentro de los mejores de cada valoración genética de la raza, con una fiabilidad superior al 80 por 100 y cuyos datos en cuanto a número de hijas, número de rebaños y fiabilidad figuren en el catálogo de sementales.

4. Medidas para garantizar la fiabilidad de la filiación o control del parentesco.

Los animales inscritos en libros genealógicos se someterán a controles de filiación para garantizar las genealogías de los animales, por el análisis de los marcadores genéticos o en su caso mediante otros medios o mecanismos válidos y reconocidos internacionalmente que sean acordes a las indicaciones del Centro Nacional de Referencia de Genética Animal, y según lo dispuesto en el Real Decreto 2129/2008.

5. Requisitos de las explotaciones colaboradoras.

Para ser explotación colaboradora deberán cumplirse los siguientes requisitos:

-Estar inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) y cumplir con la normativa vigente obligatoria en los ámbitos de sanidad y bienestar animal.

- Contar con todos los machos reproductores de la explotación inscritos en el Libro genealógico de la raza y poseer un mínimo de diez ovejas. El titular de la misma deberá solicitarlo por escrito ante la Asociación oficialmente reconocida para la gestión del libro genealógico.

El titular de la misma deberá solicitarlo por escrito ante la Asociación oficialmente reconocida para la gestión del Libro Genealógico.

ANEXO V

REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA OVINA CANARIA DE PELO

1. Características de la raza.

1.1. Denominación de la raza.

La raza se denomina RAZA OVINA CANARIA DE PELO.

1.2. Prototipo racial.

Aspecto general: son animales de proporciones medias con tendencia a aumentarlas, de perfil convexo o subconvexo y temperamento nervioso así como biotipo carnívor.

Cabeza: frente ancha y redondeada, buena separación entre los ojos, nariz y boca pequeña y labios fuertes, sin cuernos, aunque a veces pueden aparecer con carácter rudimentario, orejas pequeñas.

Cuello y tronco: cuello musculoso y fuerte en el macho, éste presenta en la mayoría de los casos pelos más largos desde la protuberancia occipital hasta la región de la cruz y por la parte inferior, desde la región faríngea hasta la entrada del pecho. Este pelo no se encuentra en la hembra, en la que el cuello es más fino y delgado. Tronco profundo y cilíndrico de línea dorso lumbar recta o ligeramente ensillada.

Extremidades y aplomos: extremidades fuertes con articulaciones marcadas, pezuñas de color oscuro, bien aplomadas y de movimientos muy ágiles.

Cola: delgada que cuelga hasta los corvejones o más corta, en algunas ocasiones con la porción terminal de color blanco.

Capa: variada, que va desde una coloración bermeja clara o lavada hasta el bermejo oscuro o cerezo, también se pueden encontrar ejemplares pintos, barriga negra, blancos y negros. La piel está desprovista de lana, aunque ésta puede aparecer de forma vestigial en el dorso.

Mamas: de tamaño pequeño a medianas, bien desarrolladas, con buena inserción y pezones pequeños.

Testículos: voluminosos en los que se marca bien el epidídimo, preferiblemente no partidos, con gran movilidad a la presión.

1.3. Sistema de calificación.

La calificación morfológica se realizará mediante apreciación visual y por el método de puntuación de áreas corporales, siempre por calificadores especializados debidamente formados por parte de la Asociación. Cada región corporal se calificará asignándole de 1 a 10 puntos, según la siguiente escala:

Excelente: 10 puntos.

Muy buena: 9 puntos.

Buena: 8 puntos.

Relativamente Buena: 7 puntos.

Regular: 6 puntos.

Suficiente: 5 puntos.

Eliminable: Menos de 5 puntos.

La adjudicación de menos de 5 puntos a cualquiera de las regiones a valorar será causa de descalificación, sin que se tenga en cuenta el valor obtenido para las restantes. Las áreas corporales calificadas y los correspondientes coeficientes de ponderación aplicados sobre cada área, para la obtención de la calificación global, se exponen en la siguiente tabla.

Tabla de áreas corporales y coeficientes multiplicadores:

	HEMBRA	MACHO
Capa	1,0	1,0
Cabeza	0,5	0,5
Cuello	0,5	0,5
Tronco	1,0	1,0
Grupa y muslos	1,4	1,4
Extremidades, aplomos y marcha	1,4	1,4
Desarrollo corporal	1,4	1,4
Testículos	0,0	1,2
Sistema mamario	1,2	0,0
Armonía general	1,6	1,6
TOTAL	10	10

La puntuación total final se obtiene de multiplicar la calificación de cada área por su correspondiente coeficiente y sumando todos los resultados parciales. Con esta puntuación final los ejemplares quedarán calificados según la siguiente categoría:

Excelente (EX): 90 o más puntos.

Muy Bueno (MB): 85 – 89 puntos.

Bueno (B): 80 – 84 puntos.

Relativamente Bueno (RB): 75 – 79 puntos.

Suficiente (S): 65 – 74 puntos.

Insuficiente (E): 64 o menos.

Se consideran defectos objetables los siguientes:

- Presencia de lana.

- Testículos marcadamente partidos.

- Mamas muy grandes y descolgadas.

- Cualquier defecto manifiesto en las características objeto de valoración.

Se consideran defectos eliminatorios los siguientes:

- Desarrollo incompleto.

- Prognatismo, braquignatismo.

- Ojos glaucos.

- Presencia de lana en más de un tercio del cuerpo.

- Anomalías en los testículos (monórquidos y criptorquidia).

- Anomalías en las mamas (grandes por debajo del corvejón y pezones grandes).

- Conformación general o regional defectuosa en grado acusado, aplomos anormales, ensillado, cinchados, etc.

2. Identificación de los animales.

Como complemento a la identificación oficial establecida, la asociación podrá, de acuerdo con las circunstancias de manejo de la explotación, aprobar la utilización de otros sistemas de identificación como crotales o medallas en patas o cuello.

3. División del libro genealógico y requisitos para la inscripción de los animales en los distintos registros.

El Libro Genealógico de la Raza Ovina Canaria de Pelo estará integrado por dos secciones:

SECCIÓN PRINCIPAL

- Registro de Nacimientos (RN)
- Registro Definitivo (RD)

SECCIÓN ANEJA

- Registro Fundacional (RF)
- Registro Auxiliar (RA)
- Registro de Méritos (RM)

3.1. Registro de Nacimientos (RN).

En este Registro se inscribirán todas las crías de ambos sexos obtenidos de progenitores pertenecientes al RF, a la Categoría RAB del RA, al RN y al RD. La inscripción de crías en este Registro estará condicionada al cumplimiento de las siguientes exigencias:

- Que la declaración de cubrición o inseminación de sus madres haya tenido entrada en la oficina del Libro Genealógico, dentro de los cuatro primeros meses de gestación.
- Que la declaración de nacimiento se haya recibido en dicha oficina antes de transcurrir el primer mes postpartum.
- Que no acuse defectos que le impidan su posterior utilización como reproductor.
- Que posea los caracteres étnicos descritos para la raza y ausencia de defectos determinantes de descalificación.
- Que su genealogía haya sido contrastada con marcadores moleculares con el método que se describe posteriormente.

Los ejemplares permanecerán en este RN hasta su inscripción en el RD, salvo que previamente hayan sido declarados “no aptos” por la Comisión Gestora del Programa de Mejora.

3.2. Registro Definitivo (RD).

En este Registro podrán inscribirse los animales procedentes del RN y reúnan los siguientes requisitos:

- Que tengan una edad superior a un año. En el caso de machos sometidos a las pruebas de valoración genética, se admitirán a la edad de ocho meses.
- Haber obtenido una calificación al menos de 65 puntos en la calificación morfológica realizada por el personal técnico calificador.
- Que tengan un grado de desarrollo en el momento de la calificación en concordancia con la edad.
- Que no presenten taras o defectos que le impida la normal función reproductora.

- Que hayan superado las pruebas de paternidad.

3.3. Registro Fundacional (RF).

Se reabre este registro Fundacional, por un periodo de 2 años a partir de la entrada en vigor de la presente reglamentación, a petición justificada de la Asociación de Criadores de Ovino Canario de Pelo.

En todo caso, los animales cumplirán las siguientes condiciones:

- Presentar el prototipo o estándar racial especificado en esta reglamentación para la raza ovina Canaria de Pelo.
- Que tengan al menos un año de edad y alcancen un mínimo de 65 puntos de calificación morfológica en el caso de hembras y 70 puntos los machos.
- Que no manifiesten taras o defectos que dificulten la función reproductora.

3.4. Registro Auxiliar (RA).

En este registro se inscriben las hembras que, poseyendo caracteres raciales definidos, carecen de antecedentes genealógicos registrados y cumplen los siguientes requisitos:

- Que tenga una edad superior a los doce meses.
- Que respondan al prototipo de la raza Ovina Canaria de Pelo.
- Haber obtenido 65 puntos, como mínimo, en la calificación morfológica realizada en el momento de la inscripción.
- Tener un desarrollo corporal acorde a su edad.
- No manifestar defectos determinantes de descalificación o impedimento para su posterior utilización como reproductora.

La inscripción en este Registro Auxiliar perdurará durante toda la vida del animal.

Este Registro Auxiliar consta de dos categorías:

- Categoría RAA. Hembras base. Son las registradas por cumplir las condiciones anteriormente referidas.
- Categoría RAB. Hembras de primera generación. Son las descendientes de madres de categoría A y de padre inscrito en el RD o en el RF. Para la inscripción de estas hembras, además de reunir los requisitos exigidos a las “hembras base”, deberán cumplirse las siguientes formalidades:
 - Que la declaración de cubrición o inseminación artificial de las madres haya tenido entrada en la Oficina del Libro Genealógico, dentro de los cuatro primeros meses siguientes a haberse producido aquella.
 - Que el nacimiento haya sido declarado dentro del mes siguiente al parto.
 - Que la genealogía haya sido contrastada con marcadores moleculares de acuerdo con los métodos que se exponen más adelante.

3.5. Registro de Méritos (RM).

Se inscribirán en este Registro aquellos animales que por sus especiales características genéticas merezcan este calificativo, pudiendo los inscritos ostentar los siguientes títulos:

- Oveja de mérito: adjudicable a las hembras reproductoras inscritas en el RD que hayan cumplido las siguientes exigencias:

- Haber alcanzado una valoración igual o superior a 75 puntos de calificación morfológica.

- Haber formado parte en alguna evaluación genética del 15% de las ovejas seleccionadas como madre de candidato a futuro semental.

- Oveja preferente: deberá responder a las exigencias establecidas para la oveja de mérito y además haber sido madre de algún semental mejorante probado para alguno de los criterios de selección contemplados en el programa.

- Semental mejorante probado: ostentarán este título los reproductores que hayan sido considerados en el primer cuartil para los índices directo y/o materno en al menos una evaluación genética de la población, y siempre que la fiabilidad combinada supere el 70%.

4. Medidas para garantizar la fiabilidad de la filiación o control del parentesco.

La genealogía de los animales se controlará de la siguiente forma:

- Los ganaderos realizarán una declaración de cubrición y su correspondiente declaración de nacimientos de acuerdo a formularios oficiales, y siempre aportándola dentro de los cuatro meses, para la declaración de cubrición, y un mes, para la declaración de nacimientos, posterior a haberse producido.

- En el momento de la identificación de los neonatos, se recogerá una muestra biológica (sangre o pelo) que se incluirá en un banco de muestras de la raza, a la espera de que sea solicitado el registro del animal en cualquiera de los Registros abiertos del Libro Genealógico, momento en el cual se procede al análisis molecular.

- El control genealógico molecular se realizará con una batería de 10 microsatélites que ha sido fijada y que será aprobada por la Comisión Gestora del Programa de Mejora. El método empleado será el de exclusión genética, por tanto la filiación será contrastada por encima de un 99,99% de confianza. Para casos de difícil exclusión se dispondrá de un panel alternativo de otros 10 marcadores también aprobados por la comisión.

5. Requisitos de las explotaciones colaboradoras.

Para ser explotación colaboradora deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Estar inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) y cumplir con la normativa vigente obligatoria en los ámbitos de sanidad y bienestar animal.

- Contar con todos los machos reproductores de la explotación inscritos en el Libro Genealógico de la raza y poseer un mínimo de diez ovejas en edad. El titular de la misma deberá solicitarlo por escrito ante la Asociación oficialmente reconocida para la gestión del Libro Genealógico.

El titular de la misma deberá solicitarlo por escrito ante la Asociación oficialmente reconocida para la gestión del Libro Genealógico.

ANEXO VI

REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA OVINA PALMERA

1. Características de la raza.

1.1. Denominación de la raza.

La raza se denomina RAZA OVINA PALMERA.

1.2. Prototipo racial.

Aspecto general: los animales de la raza ovina palmeta tienen proporciones mediolíneas-sublongilíneas, con tendencia a la elipometría.

Cabeza: perfil recto en las hembras y convexo en los machos. Cabeza alargada, orejas largas y bien implantadas sobre la línea del ojo. Cuernos en espiral en machos y ausencia en las hembras.

Tronco: proporcionado, con línea dorsolumbar recta.

Mamas: globosas, sin gran desarrollo, con buena implantación y tonalidad sonrosada. Pezones diferenciados, delanteros, a 2-3 dedos por encima de la base.

Extremidades: fuertes, de buen tamaño, bien aplomadas y con pezuñas sin pigmentar.

Capa: blanca uniforme y sin manchas. Pueden aparecer pigmentaciones muy pequeñas en la cabeza. Vellón de fibra gruesa y larga, con mechaz triangulares. Patas y cabeza sin lana, aunque alguna vez aparece moña.

En la raza ovina palmera se consideran defectos objetables los siguientes:

- Pequeñas manchas en la piel.

- Desarrollo insuficiente.

- Cualquier defecto manifiesto en las características objeto de valoración.

Y se consideran defectos descalificables los siguientes:

- Machos acornes.

- Hembras con cuernos.

- Manchas en el vellón.

- Presencia de lana en las extremidades.
- Anomalías en mamas o testículos.
- Conformación general o regional defectuosa en grado acusado.

1.3. Sistema de calificación.

La calificación morfológica será realizada por expertos especializados designados por la Asociación oficial que gestione el Libro Genealógico de la raza ovina Palmera.

Se realizará por apreciación visual y por el método de puntos, pudiendo ayudarse de comprobaciones zoométricas o ponderales si fuese necesario.

Cada región corporal se calificará asignándole de uno a diez puntos, según la siguiente escala:

- Excelente: 10 puntos.
- Muy bueno: 9 puntos.
- Bueno: 8 puntos.
- Aceptable: 7-6 puntos.
- Suficiente: 5 puntos.
- Insuficiente: menos de 5 puntos.

La adjudicación de menos de 5 puntos a cualquiera de las regiones a valorar, será causa de descalificación inmediata, sin que se tenga en cuenta el valor obtenido para las restantes.

Los caracteres objeto de calificación son los que a continuación se relacionan, junto con el coeficiente de ponderación de cada uno. Los puntos que se asignen a cada uno de estos caracteres se multiplicarán por el coeficiente correspondiente, y la suma total será la puntuación definitiva del animal:

Caracteres a calificar:	COEFICIENTE	
	Machos	Hembras
Armonía general	1,8	1,8
Desarrollo corporal	1,2	1,2
Cabeza y cuello	1,4	1,4
Tronco	1,2	1,0
Caracteres sexuales	1,2	---
Sistema mamario	---	1,4
Extremidades y aplomos	1,4	1,4
Capa y vellón	1,8	1,8

2. Identificación de los animales.

Además de la identificación oficial establecida para la especie ovina, como método complementario se aplicará un tatuaje a todos los corderos.

3. División del libro genealógico y requisitos para la inscripción de los animales en los distintos registros.

El Libro Genealógico de la raza ovina Palmera constará de dos secciones:

- SECCIÓN PRINCIPAL
- Registro de Nacimientos (RN)
- Registro Definitivo (RD)

SECCIÓN ANEJA

- Registro Fundacional (RF)
- Registro Auxiliar (RA)
- Registro de Méritos (RM)

3.1 .Registro de Nacimientos (RN).

En este Registro se inscribirán todas las crías de ambos sexos, obtenidos de padres y abuelos pertenecientes al RF, al RD y a la Categoría RAB del RA.

La inscripción de crías en este Registro estará condicionada al cumplimiento de las siguientes exigencias:

- Que la declaración de cubrición o inseminación de sus madres haya tenido entrada en la oficina del Libro Genealógico, dentro de los cuatro primeros meses de gestación.
- Que la declaración de nacimiento se haya recibido en dicha oficina antes de transcurrir el primer mes post parto.
- Que no acuse defectos que le impidan su posterior utilización como reproductor.
- Que posea los caracteres étnicos descritos para la raza y ausencia de defectos determinantes de descalificación.

- Que el control de cubrición de las madres ofrezca las suficientes garantías que avalen la paternidad, pudiéndose elegir al azar animales a los cuales confirmar las paternidades mediante las pruebas de exclusión de paternidad por ADN aceptadas por la Comisión Gestora del Programa de Conservación.

En el caso que el ganadero no haya realizado las declaraciones de cubrición, inseminación artificial, transferencia embrionaria o declaraciones de nacimientos, éste podrá inscribir los animales que acrediten su filiación mediante las pruebas de exclusión de paternidad por ADN aceptadas por la Comisión Gestora del Programa de Conservación.

Los ejemplares permanecerán en este RN hasta su inscripción en el RD, salvo que previamente hayan sido declarados "no aptos" por la Comisión Gestora del Programa de Conservación.

3.2. Registro Definitivo (RD).

En este Registro podrán inscribirse los animales procedentes del RN y que reúnan los siguientes requisitos:

- Que tengan una edad superior a un año.
- Haber obtenido una calificación de al menos de 65 puntos en la calificación morfológica, siempre realizadas por el personal técnico calificador.
- Que tengan un grado de desarrollo en el momento de la calificación en concordancia con la edad.
- Que no presenten taras o defectos que le impidan la normal función reproductora.

3.3. Registro Fundacional (RF).

Este registro está actualmente cerrado y se podrá proceder a su reapertura, si ello fuera necesario para el mantenimiento o recuperación de la raza.

En todo caso los animales deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Presentar el prototipo o estándar racial especificado en esta Reglamentación.

b) Que se conozca al menos una generación en la ascendencia de los animales.

c) Que tengan al menos un año de edad y alcancen un mínimo de 65 puntos de calificación morfológica en el caso de las hembras y 70 puntos en los machos.

d) Que no manifiesten taras o defectos que dificulten la función reproductora.

3.4. Registro Auxiliar (RA).

En este registro se inscriben las hembras que, poseyendo caracteres raciales definidos, carecen de antecedentes genealógicos registrados y cumplen los siguientes requisitos:

- Que tenga una edad superior a los doce meses.

- Que respondan al prototipo de la raza Ovina Palmera.

- Haber obtenido 65 puntos, como mínimo, en la calificación morfológica realizada en el momento de la inscripción.

- Tener un desarrollo corporal acorde a su edad.

- No manifestar defectos determinantes de descalificación o impedimento para su posterior utilización como reproductora.

La inscripción en este Registro Auxiliar perdurará durante toda la vida del animal.

Este Registro Auxiliar consta de dos categorías:

- Categoría RAA hembras base. Son las registradas por cumplir las condiciones anteriormente referidas.

- Categoría RAB hembras de primera generación. Son las descendientes de madres de categoría A y de padre inscrito en el RD o en el RF. Para la inscripción de estas hembras, además de reunir los requisitos exigidos a las "hembras base", deberán cumplirse los siguientes:

- Que la declaración de cubrición o inseminación artificial de las madres haya tenido entrada en la Oficina del Libro Genealógico, dentro de los cuatro primeros meses siguientes a haberse producido aquella.

- Que el nacimiento haya sido declarado dentro del mes siguiente al parto.

- Que el control de cubrición de las madres ofrezca las suficientes garantías que avalen la paternidad, pudiéndose elegir al azar animales a los cuales confirmar las paternidades mediante las pruebas de exclusión de paternidad por ADN aceptadas por la Comisión Gestora del Programa de Conservación.

tadas por la Comisión Gestora del Programa de Conservación.

- En el caso que el ganadero no haya realizado las declaraciones de cubrición, inseminación artificial, transferencia embrionaria o declaraciones de nacimientos, éste podrá inscribir las hembras que acrediten su filiación mediante las pruebas de exclusión de paternidad por ADN aceptadas por la Comisión Gestora del Programa de Conservación.

3.5. Registro de Méritos (RM).

Se inscribirán en este Registro aquellos animales que por sus especiales características genéticas merezcan este calificativo, pudiendo los inscritos ostentar los siguientes títulos:

- Oveja de Mérito: hembras reproductoras pertenecientes al RD que cumplan con las siguientes exigencias:

- Tener una calificación igual o superior a 75 puntos a la valoración morfológica.

- Ser una representante de la variabilidad genética existente en la raza

- Ubicarse dentro del primer cuartel de la distribución de valores genéticos para su sexo en la evaluación genética anual, para aquellos criterios considerados en su programa de conservación y mejora.

- Carnero de mérito: macho reproductor perteneciente al RD que cumpla con las siguientes exigencias:

- Tener una calificación igual o superior a 75 puntos a la valoración morfológica.

- Ser una representante de la variabilidad genética existente en la raza.

- Ubicarse dentro del primer cuartil de la distribución de valores genéticos para su sexo en la evaluación genética anual, para aquellos criterios considerados en su Programa de Conservación. En ambos casos los valores genéticos deben haber sido estimados con una fiabilidad superior a 0,6 para ser considerados como fiables.

4. Medidas para garantizar la fiabilidad de la filiación o control del parentesco.

La genealogía de los animales se controlará de la siguiente forma:

- Los ganaderos realizarán una declaración de cubrición y su correspondiente declaración de nacimientos de acuerdo a formularios oficiales, y siempre aportándola dentro de los cuatro primeros meses para la declaración de cubrición, y un mes, para la declaración de nacimientos, posterior a haberse producido.

- Queda a criterio de la Comisión Gestora del Programa de Conservación, el realizar un muestreo anual sobre el 25% de las declaraciones para

chequear, a través de las pruebas de exclusión de paternidad por ADN, la fiabilidad con que los criadores sorteados para el muestreo realizan la asignación de parentesco en sus ganaderías. Dicho control genealógico se realizará con una batería de 10 microsatélites que ha sido fijada y que será aprobada por la Comisión Gestora del Programa de Conservación de la raza Ovina Palmera. El método empleado será el de exclusión genética, por tanto la filiación será contrastada por encima de un 99,99% de confianza. Para casos de difícil exclusión se dispondrá de un panel alternativo de otros 10 marcadores también aprobados por la comisión.

Esta misma clase de pruebas de filiación se realizarán en los casos en que el ganadero no haya hecho las declaraciones de cubrición, inseminación artificial, transferencia embrionaria o declaraciones de nacimientos, y dese incluir dichos ejemplares en el correspondiente registro del libro genealógico de la raza Ovina Palmera.

5. Requisitos de las explotaciones colaboradoras.

Para ser explotación colaboradora deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Estar inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) y cumplir con la normativa vigente obligatoria en los ámbitos de sanidad y bienestar animal.

- Contar con todos los machos reproductores de la explotación inscritos en el Libro Genealógico de la raza y poseer un mínimo de diez ovejas en edad reproductiva.

Todas las explotaciones que participen en el programa deberán ser explotaciones colaboradoras.

ANEXO VII

REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA BOVINA CANARIA

1. Características de la raza.

1.1. Denominación de la raza.

La raza se denomina RAZA BOVINA CANARIA.

1.2. Prototipo racial.

Aspecto general: la raza bovina canaria agrupa animales de perfil recto o subconvexo, tamaño medio a grande, proporciones alargadas, poca masa y mucho hueso. Es una raza rubia, con desviaciones aberrantes hacia el tipo moreno y en ocasiones leonado. Los ejemplares están bien proporcionados con acusado dimorfismo sexual y un marcado de-

sarrollo del tercio anterior. Fisiológicamente la raza está considerada como de triple aptitud: trabajo, leche y carne. Rústica, sobria, longeva, de carácter manso, representa un valioso componente de la explotación agraria con la doble misión de aportar la fuerza motriz para los cultivos y ser instrumento revalorizador de los subproductos que generan éstos.

Cabeza: alargada, de tamaño mediano a grande, frente plana con testuz poco saliente. Cara un tanto estirada y morro ancho. Encornaduras bien desarrolladas en gancho, de color acaramelado o blanco o blanco de cepa y pala con oscurecimiento distal, y de nacimiento un poco por detrás de la línea de prolongación del testuz. Orejas horizontales y amplias con pelos en su interior. Ojos grandes con órbitas poco salientes.

Cuello: corto, fuerte, con papada manifiesta que nace por detrás del bello interior.

Cruz: elevada, pero llena.

Dorso y lomo: de musculatura deficitaria y no siempre bien dirigidos. Línea dorso-lumbar algo más elevada del tercio posterior.

Tronco: largo, potente y armónico.

Pecho: ancho, tórax profundo, costillares semiarqueados y vientre amplísimo más recogido en los machos.

Grupa: amplia, horizontal con atenuado realzado de la palomilla.

Cola: de nacimiento algo adelantado, de maslo grueso y borlón discreto normalmente de tonalidad más oscura que la capa y por debajo de los corvejones.

Sistema mamario: desarrollado, si bien los parámetros de inserción, simetría, posición de los pezones, etc., no alcanza la expresión propia de las razas lecheras especializadas.

Extremidades y aplomos: extremidades fuertes, de altura media. Espalda plena, brazo y antebrazo poco musculado, radios distales de longitud media. Nalga recta o bien excavada, muslo discreto y pierna larga. Pezuñas grandes, por lo general de color ámbar o tonos claros, pero pueden darse variantes estriadas e incluso uniformemente oscuras, que serían explicadas por el juego genético de sus ancestros. Aplomos aceptables.

Piel, pelo y mucosas: la piel es gruesa y fuerte, despegada del subcutáneo. El pelo corto con discreta expresión mayor en el tupé y el borlón. Mucosas despigmentadas, si bien existen individuos bocinegros.

Capa: la capa es rubia con distintas gradaciones incluyendo tonalidades que oscilan desde el rubio muy claro hasta el retinto. Las capas menos pigmentadas presentan coloración uniforme con degradaciones en la región nasolabial, vientre, braga, axilas y extremidades. Presenta decolora-

ciones en la región periocular (“ojo de perdiz”) y zonas bajas del tronco (“axibraguilavado”). También, pero de menor importancia etnológica, arboladuras y rodaduras (“rameado” y “empedrado”). Aquellas que viran hacia variantes oscuras suelen presentar intensificación de color a nivel de pitones, borbón y pezuñas negras. Las mucosas pigmentadas aparecen tanto en las capas claras como las oscuras. Las manchas blancas sobre la ubre y bajo vientre no son raras. En expresión opuesta algunas variantes oscuras van asociadas con intensidad pigmentaria centrífuga como las ya indicadas y otras (expansión proporcional del color en las astas, cúpula testicular, escarapela vulvar, etc.) propias de la capa castaña si bien los extremos se mantienen sin oscurecer.

Formato y apariencia: el buen desarrollo corporal traduce 600 Kg. en las hembras y 1000 en los machos de peso vivo, no difícilmente superables. La bibliografía así lo atestigua. Los sujetos de esta raza, no obstante su triple aptitud y las limitaciones que impone la producción de trabajo, manifiestan cierta afinidad con el tipo lechero, tanto por el desarrollo mamario como por su silueta corporal.

1.3. Sistema de calificación.

La calificación morfológica será realizada por expertos, designados por la Asociación oficial que lleve el Libro Genealógico de la raza bovina canaria, los cuales estarán debidamente especializados.

La citada calificación se realizará por apreciación visual y por el método de puntos, pudiendo auxiliarse de las comprobaciones zoométricas y ponderales necesarias.

Cada región se calificará asignándole de 1 a 10 puntos según la siguiente escala:

Excelente:	10 puntos.
Muy bueno:	9 puntos.
Bueno:	8 puntos.
Relativamente bueno:	7 puntos.
Regular:	6 puntos.
Suficiente:	5 puntos.
Eliminable:	menos de 5 puntos.

La adjudicación de menos de 5 puntos a cualquiera de las regiones a valorar será causa de descalificación, sin que tenga en cuenta el valor obtenido para las restantes.

Los aspectos objeto de calificación son los que a continuación se relacionan, con expresión para cada uno de ellos, del coeficiente de ponderación. Los puntos que se asignen a cada uno de dichos aspectos se multiplicarán por el coeficiente correspondiente, resultando así la puntuación definitiva:

Caracteres calificables	Coeficiente
Aspecto general y fidelidad racial	2
Desarrollo y tamaño corporal	2
Cabeza, cuernos y cuello	1,3
Pecho, espalda, papada y tórax	1,3
Cruz, dorso, lomos y vientre	1
Grupa, cola y nalgas	1
Caracterización sexual	0,4
Extremidades y aplomos	1

Obtenida de este modo la puntuación final, los ejemplares quedarán calificados según las siguientes categorías:

CALIFICACIÓN	HEMBRAS	MACHOS
Excelente EX	≥90	≥95
Muy bueno MB	≥80 y <89	≥85 y <94
Bueno B	≥70 y <79	≥75 y <84
Suficiente S	≥60 y <69	≥65 y <74
Eliminable E	<60	<65

2. División del libro genealógico y requisitos para la inscripción de los animales en los distintos registros.

El Libro Genealógico de la raza bovina Canaria estará integrado por dos secciones:

SECCIÓN PRINCIPAL

- Registro de Nacimientos (RN)
- Registro Definitivo (RD)

SECCIÓN ANEJA

- Registro Fundacional (RF)
- Registro Auxiliar (RA)
- Registro de Méritos (RM)

2.1. Registro de Nacimientos (RN).

En este Registro se inscribirán todas las crías de ambos sexos, obtenidos de padres y abuelos pertenecientes al RF, al RD y a la Categoría RA/b, del RA.

La inscripción de crías en este Registro estará condicionada al cumplimiento de las siguientes exigencias:

- Que la declaración de cubrición o inseminación de sus madres haya tenido entrada en la oficina del Libro Genealógico dentro de los seis primeros meses de gestación. En caso que se produzca un aborto también deberán comunicarlo.

- Que la declaración de nacimiento se haya recibido en dicha oficina antes de transcurrir el primer mes post parto y que la cría esté debidamente identificada.

- Que posea los caracteres étnicos descritos para la raza Bovina Canaria y no presente ninguno de los defectos determinantes de descalificación.

- Que no acuse defectos que le impidan su posterior utilización como reproductor.

- Que el control de cubrición de las madres ofrezca las suficientes garantías que avalen la pa-

ternidad, pudiéndose elegir al azar animales a los cuales confirmar las paternidades mediante las pruebas de exclusión de paternidad por ADN aceptadas por la Comisión Gestora del Programa de Conservación de la raza Bovina Canaria.

En el caso que el ganadero no haya realizado las declaraciones de cubrición, inseminación artificial, transferencia de embriones o declaraciones de nacimientos, éste podrá inscribir los animales que acrediten su filiación mediante las pruebas de exclusión de paternidad por ADN, aceptadas por la Comisión Gestora del Programa de Conservación.

Los ejemplares permanecerán en este RN hasta su inscripción en el RD, salvo que previamente hayan sido declarados “no aptos” por la Comisión Gestora del Programa de Conservación.

2.2. Registro Definitivo (RD).

En este Registro podrán inscribirse los animales procedentes del RN y que reúnan los siguientes requisitos:

- Que hayan cumplido como mínimo los veinticuatro meses en el caso de las hembras y los dieciocho meses en el caso de los machos.

- Que respondan al estándar racial de la raza Bovina Canaria y alcancen una calificación de al menos 60 puntos en la valoración morfológica en el caso de las hembras y de al menos 70 puntos en el caso de los machos. Estas valoraciones morfológicas han de ser siempre realizadas por el personal técnico calificador de la asociación.

- Que no presenten taras o defectos que le impida la normal función reproductora.

Las hembras deben tener controlado un parto antes de los cinco años de edad.

La permanencia de los ejemplares en este RD, estará condicionada a los resultados apreciados en el control de descendencia, pudiendo ser motivo de su baja la observación de defectos morfológicos o reproductivos de origen hereditarios, en su descendencia.

2.3. Registro Fundacional (RF).

Este registro está actualmente cerrado y se podrá proceder a su reapertura, si ello fuera necesario para el mantenimiento o recuperación de la raza.

En todo caso los animales deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Conocer al menos una generación en la ascendencia de los sujetos cuya inscripción se solicita.

- b) Presentar el prototipo o estándar racial descrito en esta Reglamentación para la raza Bovina.

- c) Tener al menos dieciocho meses de edad y 65 puntos de calificación morfológica en el caso de los machos.

- d) Tener al menos dos años de edad y 60 puntos de calificación morfológica en el caso de las hembras.

2.4. Registro Auxiliar (RA).

Una vez cerrado el Registro Fundacional, se inscribirán únicamente en este registro aquellas hembras que cumplan con el prototipo racial de la raza Bovina Canaria, la totalidad de sus ascendentes no se encuentren inscritos en el Libro Genealógico y a la vez cumplan con los siguientes requisitos:

- Tener al menos veinticuatro meses de edad al momento de la valoración morfológica.

- Haber parido al menos una vez antes de los cinco años de edad y que dicho parto esté acreditado.

- Que respondan al estándar racial de la raza Bovina Canaria y obtener al menos 60 puntos en la valoración morfológica al momento de su inscripción.

- Presentar un desarrollo corporal acorde a su edad.

En el RA existirán dos categorías de hembras:

- RA/a hembras o vacas Base: son aquellas hembras con todos sus ascendentes desconocidos y que cumplen con la totalidad de los requisitos anteriormente descritos.

- RA/b hembras o vacas de Primera generación: son las descendientes de hembras Base (categoría RA/a) y de padre inscrito en el RD o en el RF.

Para la inscripción de estas hembras de Primera generación, además de reunir los requisitos exigidos a las vacas base, deberán cumplirse los siguientes:

- Que la declaración de cubrición o inseminación de sus madres haya tenido entrada en la Oficina del Libro Genealógico, dentro de los seis primeros meses siguientes a haberse producido aquella.

- Que el nacimiento haya sido declarado antes de transcurrir el primer mes post parto.

- Que el control de cubrición de las madres ofrezca las suficientes garantías que avalen la paternidad, pudiéndose elegir al azar animales a los cuales confirmar las paternidades mediante las pruebas de exclusión de paternidad por ADN aceptadas por la Comisión Gestora del Programa de Conservación de la raza Bovina Canaria.

La hembra cuya madre y abuela estén inscritas en el RA y cuyo padre y dos abuelos estén inscritos en el RD, serán consideradas hembras de pura raza Bovina Canaria y se inscribirá en la Sección Principal del Libro Genealógico de la misma.

2.5. Registro de Méritos (RM).

Se inscribirán en este Registro aquellos animales que por sus características morfológicas y su representatividad para la raza Bovina Canaria en función del número de descendientes, destaquen del resto de los ejemplares inscritos en el RD.

En el RM se distinguen las siguientes clases de animales:

- Vaca de Mérito: para ser clasificados así las hembras del RD han de cumplir con las siguientes condiciones:

- alcanzar a la valoración morfológica una puntuación igual o mayor a los 80 puntos;

- haber parido tres crías en cuatro años consecutivos desde que se inició su función reproductiva;

- contar con cinco crías inscritas en el RN, de las cuales al menos dos deben pertenecer al RD.

- Toro de Mérito: serán así inscritos aquellos machos del RD que cumplan con las siguientes condiciones:

- sea hijo de una Vaca de Mérito;

- haya alcanzado una puntuación igual o mayor a los 85 a la valoración morfológica;

- contar con quince descendientes inscritos en el RN, de los cuales ocho estén en el RD.

3. Medidas para garantizar la fiabilidad de la filiación o control de parentesco.

En el caso de los ejemplares que vayan a participar en el programa de conservación o se quieran registrar en el RM, se ha de realizar un estricto control a través de pruebas de exclusión de paternidad por ADN. Para ello se procederá a realizar el control genealógico con una batería de 10 microsatélites (pruebas de exclusión de paternidad por ADN) aprobada por la Comisión Gestora del Programa de conservación y validada por el Laboratorio de Referencia Nacional.

Al momento de ser solicitado el control, los laboratorios de análisis genético extraerán las muestras propias del animal, de su padre, de su madre y su descendencia, para realizar el análisis. Para casos de difícil exclusión se dispondrá de un panel alternativo de otros 10 marcadores también aprobados por la Comisión Gestora del Programa de Conservación de la raza Bovina Canaria.

Los Laboratorios de análisis genético tendrán que ser aprobados por la Comisión Gestora del Programa de Conservación de la raza Bovina Canaria; estarán obligados a utilizar los marcadores aprobados y realizar anualmente un test de inter-comparación entre todos los laboratorios participantes del control genealógico.

Las ganaderías que no participan en el programa de conservación de la raza Bovina Canaria podrán acreditar directamente las declaraciones de nacimientos, siempre que se hayan declarado previamente las cubriciones, inseminaciones o transferencias embrionarias, dentro de los plazos marcados en esta reglamentación. En el caso que el ganadero no haya declarado las cubriciones (inseminaciones o transferencias embrionarias) o no haya declarado los nacimientos en los plazos estipulados, para poder inscribir los ejemplares debe-

rá acreditar su filiación mediante las pruebas de exclusión de paternidad por ADN.

Queda a criterio de la Comisión gestora del Programa de Conservación, la realización de un muestreo anual sobre el 25% de las declaraciones de nacimientos para chequear, a través de las pruebas de exclusión de paternidad por ADN, la fiabilidad con que los criadores sorteados para el muestreo, realizan la asignación de parentesco en sus ganaderías.

4. Requisitos de las explotaciones colaboradoras.

Para ser explotación colaboradora deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Estar inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) y cumplir con la normativa vigente obligatoria en los ámbitos de sanidad y bienestar animal.

- Contar con un censo mínimo de dos animales en edad reproductiva inscritos en el Libro Genealógico de la raza Bovina Canaria.

El titular de la misma deberá solicitar por escrito ante la Asociación oficialmente reconocida para la gestión del Libro Genealógico su participación como explotación colaboradora.

A las explotaciones colaboradoras se les podrá asignar un código a efectos de funcionamiento interno, consistente en dos siglas, el cual estará asociado al código REGA de la explotación.

ANEXO VIII

REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA BOVINA PALMERA

1. Características de la raza.

1.1. Denominación de la raza.

La raza se denomina RAZA BOVINA PALMERA.

1.2. Prototipo racial.

Cabeza: bien proporcionada, tamaño medio. Frente plana con testuz discretamente elevada, y en las hembras más larga y estrecha. Encornaduras del color de la pezuña, de color blanquecino uniforme, en algunos casos con las puntas levemente sombreadas por el roce con los materiales del entorno y de inserción por encima de la línea de prolongación de la nuca. La forma es de gancho corto, alto y ligeramente hacia delante en los machos y con la misma disposición, pero más largas, curvadas hacia arriba y atrás en las hembras, la sección transversal en la raíz del cuerno es ovalada. Orejas horizontales y poco pobladas de pelo, más pequeñas en los machos que en las hembras y con ausencia de pelos oscuros. Órbitas poco salientes,

ojos pequeños con el párpado rosado y pestaña rubia. Puede tener ojo de perdiz. Morro ancho y de color claro sin ninguna otra coloración.

Cuello: papada regularmente desarrollada de mediana longitud en los machos y menos desarrollada en las hembras.

Cruz, dorso y lomo: cruz poco destacada, dorso de longitud media, ancho y línea dorso-lumbar recta o ligeramente ensillada. Lomo medianamente ancho y musculazo.

Pecho: profundo y ancho, predominio del tercio anterior sobre el posterior. Más destacado en los machos y en algún caso en las hembras.

Espalda: bien desarrollada y poco angulosa.

Tórax y vientre: profundos, de tamaño medio y voluminoso.

Grupa: ancha y recta y de longitud media.

Cola: corta, de nacimiento ligeramente alto. Borlón poco destacado y sin pelos oscuros.

Muslos y nalgas: muslos alargados y musculazos con tendencia a la convexidad en los machos, sin llegar al carácter culón.

Extremidades, aplomos y marcha: extremidades de corta a mediana longitud, articulaciones bien definidas. Aplomos correctos y fuertes. Marcha armónica y segura.

Piel, pelo y mucosas: piel gruesa, pelo corto y sentado a excepción del flequillo en los machos. Mucosas claras y sin manchas. El color de la capa va del rubio a un retinto suave, de tonalidad uniforme con diversas intensidades, pudiendo existir las llamadas roderas en el lomo. Estando muy extendido el blanco cremoso o albahío.

Órganos sexuales: testículos normalmente desarrollados y simétricos. Ubres no muy desarrolladas, con base de implantación más bien alargada y buena implantación. Pezones grandes y simétricos.

Las estimaciones métricas medias de la raza para los animales adultos son las siguientes:

Carácter	Machos (cm)	Hembras (cm)
Altura a la cruz	126	118
Altura tórax	64	62
Longitud escápulo-isquial	145	140
Longitud de grupa	44	42
Perímetro de la caña	23	21
Perímetro del tórax	165	178
Anchura del tórax	45	46
Anchura ilíaca	48	46
Anchura coxo-femoral	45	45
Peso vivo (*en kg)	600*	400*

1.3. Sistema de calificación.

La calificación morfológica será realizada por expertos, designados por la Asociación oficial que

lleve el Libro Genealógico de la raza bovina palmera, los cuales estarán debidamente especializados.

Dicha calificación se realizará por apreciación visual y por el método de puntos, pudiendo auxiliarse de las comprobaciones zoométricas y ponderales necesarias.

Cada región se calificará asignándole de 1 a 10 puntos según la siguiente escala:

Excelente:	10 puntos.
Muy bueno:	9 puntos.
Bueno:	8 puntos.
Relativamente bueno:	7 puntos.
Regular:	6 puntos.
Suficiente:	5 puntos.
Eliminable:	menos de 5 puntos

La adjudicación de menos de 5 puntos a cualquiera de las regiones a valorar será causa de descalificación, sin que tenga en cuenta el valor obtenido para las restantes.

Los aspectos objeto de calificación son los que a continuación se relacionan, con expresión para cada uno de ellos, del coeficiente de ponderación. Los puntos que se asignen a cada uno de dichos aspectos se multiplicarán por el coeficiente correspondiente, resultando así la puntuación definitiva:

Coeficientes	Machos	Hembras
Aspecto general y fidelidad racial	1,0	1,0
Piel, pelo y mucosa	0,8	0,8
Cabeza y cuello	0,8	0,8
Cruz, dorso y lomo	1,0	1,0
Pecho, espalda y tórax	1,2	1,2
Grupa y cola	1,0	1,1
Muslos y nalgas	1,1	0,9
Desarrollo y tamaño corporal	1,2	1,1
Extremidades y aplomos	1,2	1,2
Organos sexuales	0,7	0,9

Obtenida de este modo la puntuación final, los ejemplares quedarán calificados según las siguientes categorías:

Excelente EX:	90 o más puntos.
Muy bueno MB:	85-89 puntos.
Bueno B:	80-84 puntos.
Relativamente bueno:	75-79 puntos.
Suficiente:	65-74 puntos.
Eliminable:	64 o menos puntos.

2. División del libro genealógico y requisitos para la inscripción de los animales en los distintos registros.

El Libro Genealógico de la raza bovina Palmera estará integrado por dos secciones:

SECCIÓN PRINCIPAL

- Registro de Nacimientos (RN)
- Registro Definitivo (RD)

SECCIÓN ANEJA

- Registro Fundacional (RF)
- Registro Auxiliar (RA)
- Registro de Méritos (RM)

2.1. Registro de Nacimientos (RN).

En este Registro se inscribirán todas las crías de ambos sexos, obtenidos de padres y abuelos pertenecientes al RF, al RD y a la Categoría RA/b del RA.

La inscripción de crías en este Registro estará condicionada al cumplimiento de las siguientes exigencias:

- Que la declaración de cubrición o inseminación de sus madres haya tenido entrada en la oficina del Libro Genealógico, dentro de los seis primeros meses de gestación.
- Que la declaración de nacimiento se haya recibido en dicha oficina antes de transcurrir el primer mes post parto.
- Que no acuse defectos que le impidan su posterior utilización como reproductor.
- Que posea los caracteres étnicos descritos para la raza Bovina Palmera y no presente ninguno de los defectos determinantes para su descalficación.
- Que el control de cubrición de las madres ofrezca las suficientes garantías que avalen la paternidad, pudiéndose elegir al azar animales a los cuales confirmar las paternidades mediante las pruebas de exclusión de paternidad por ADN aceptadas por la Comisión Gestora del Programa de Conservación de la raza Bovina Palmera.

En el caso que el ganadero no haya realizado las declaraciones de cubrición, inseminación artificial, transferencia de embriones o declaraciones de nacimientos, éste podrá inscribir los animales que acrediten su filiación mediante las pruebas de exclusión de paternidad por ADN, aceptadas por la Comisión Gestora del Programa de Conservación.

Los ejemplares permanecerán en este RN hasta su inscripción en el RD, salvo que previamente hayan sido declarados "no aptos" por la Comisión Gestora del Programa de Conservación de la raza Bovina Palmera.

2.2. Registro Definitivo (RD).

En este Registro podrán inscribirse los animales procedentes del RN y que reúnan los siguientes requisitos:

- Que hayan cumplido como mínimo los dos años en el caso de las hembras y los catorce meses en el caso de los machos.
- Que respondan al estándar racial de la raza Bovina Palmera y alcancen una calificación de al

menos 65 puntos en la valoración morfológica en el caso de las hembras y de al menos 70 puntos en el caso de los machos. Estas valoraciones morfológicas han de ser siempre realizadas por el personal técnico calificador de la asociación.

- Que no presenten taras o defectos que le impida la normal función reproductora.

- Las hembras deben tener controlado un parto antes de los tres años de edad.

La permanencia de los ejemplares en este RD, estará condicionada a los resultados apreciados en el control de descendencia, pudiendo ser motivo de su baja la observación de defectos morfológicos y/o reproductivos de origen hereditario en su descendencia.

2.3. Registro Fundacional (RF).

Este registro está actualmente cerrado y se podrá proceder a su reapertura, si ello fuera necesario para el mantenimiento o recuperación de la raza.

En todo caso los animales deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Presentar el prototipo o estándar racial especificado en esta reglamentación para la raza Bovina Palmera.

- b) Que los machos tengan al menos catorce meses de edad y 70 puntos de calificación morfológica.

- c) Que las hembras tengan al menos dos años de edad y 65 puntos de calificación morfológica, con adecuado grado de desarrollo a la edad.

- d) Que el peso vivo sea superior a 500 Kg. en los machos y 400 Kg. en las hembras adultas.

2.4. Registro Auxiliar (RA). Una vez cerrado el RF se inscribirán únicamente en el RA aquellas hembras que cumplan con el prototipo racial de la raza Bovina Palmera, y la totalidad de sus ascendentes no se hallen inscritos en el Libro Genealógico y a la vez, cumplan con los siguientes requisitos:

- Tener al menos dos años de edad al momento de la valoración morfológica.

- Haber parido al menos una vez y que dicho parto pueda acreditarse.

- Que respondan al estándar racial de la raza Bovina Palmera y obtener al menos 65 puntos en la valoración morfológica al momento de su inscripción.

- Presentar un desarrollo corporal acorde a su edad.

En el RA existirán dos categorías de hembras:

RA/a hembras o vacas Base: son aquellas hembras con ningún ascendente inscrito en el Libro genealógico y que cumplen con la totalidad de los requisitos anteriormente descritos.

RA/b hembras o vacas de Primera generación: son las descendientes de madres Base (categoría RA/a) y de padre inscrito en el RD o en el RF.

Para la inscripción de estas hembras de Primera generación, además de reunir los requisitos exigidos a las vacas Base, deberán cumplirse los siguientes:

- Que la declaración de cubrición o inseminación de sus madres haya tenido entrada en la Oficina del Libro Genealógico, dentro de los seis primeros meses siguientes a haberse producido aquélla.

- Que el nacimiento haya sido declarado antes de transcurrir el primer mes post parto.

- Que el control de cubrición de las madres ofrezca las suficientes garantías que avalen la paternidad, pudiéndose elegir al azar animales a los cuales confirmar las paternidades mediante las pruebas de exclusión de paternidad por ADN aceptadas por la Comisión Gestora del Programa de Conservación de la raza Bovina Palmera.

La hembra cuya madre y abuela estén inscritas en el RA y cuyo padre y dos abuelos estén inscritos en el RD, serán consideradas hembras de pura raza Bovina Palmera y se inscribirá en la Sección Principal del Libro Genealógico de la raza.

2.5. Registro de Méritos (RM).

Se inscribirán en este Registro aquellos animales del RD que por su mérito genético para las características productivas de la raza Bovina Palmera, destaquen del resto de los ejemplares inscritos.

En el RM se distinguen las siguientes clases de animales mejorantes:

- Reproductor (macho y hembra) Mejorante Probado: para ser clasificados así, los reproductores machos y hembras deberán haberse ubicado dentro del primer cuartil de la distribución de valores genéticos según su sexo en la evaluación genética anual de la raza, al menos para uno de los criterios considerados en el Programa de Conservación de la raza Bovina Palmera.

- Semental Mejorante Probado de Mérito Especial: serán así inscritos aquellos machos que por su índice genético combinado hayan formado parte de los mejores sementales al menos en una evaluación anual de la raza Bovina Palmera.

3. Medidas para garantizar la fiabilidad de parentesco.

Para garantizar la fiabilidad de las genealogías de los animales se han de realizar los siguientes controles:

En el caso de los ejemplares que vayan a participar en las evaluaciones genéticas de la raza

Bovina Palmera, se ha de realizar un estricto control a través de pruebas de exclusión de paternidad por ADN. Para ello se procederá a realizar el control genealógico con una batería de 10 microsatélites (pruebas de exclusión de paternidad por ADN) aprobada por la Comisión Gestora del Programa de conservación y validada por el Laboratorio de Referencia Nacional. Al momento de ser solicitado el control, los laboratorios de análisis genético extraerán las muestras propias del animal, de su padre y de su madre, para realizar los análisis. Para casos de difícil exclusión se dispondrá de un panel alternativo de otros 10 marcadores también aprobados por la Comisión Gestora del Programa de Conservación de la raza Bovina Palmera.

Los Laboratorios de análisis genético tendrán que ser aprobados por la Comisión Gestora del Programa de Conservación, estarán obligados a utilizar los marcadores aprobados y realizar un test anual de inter-comparación entre todos los laboratorios participantes en el control de filiación.

En el caso de las ganaderías que no participan en las evaluaciones genéticas, éstas podrán acreditar directamente las declaraciones de nacimientos siempre que se hayan declarado previamente las cubriciones, inseminaciones o transferencias embrionarias, dentro de los plazos marcados en esta reglamentación. En el caso que el ganadero no haya declarado las cubriciones (inseminaciones o transferencias embrionarias) o no haya declarado los nacimientos en los plazos estipulados, para poder inscribir los ejemplares deberá acreditar su filiación mediante las pruebas de exclusión de paternidad por ADN.

Queda a criterio de la Comisión gestora del Programa de Conservación de la raza Bovina Palmera, la realización de un muestreo anual sobre el 25% de las declaraciones de nacimientos para chequear, a través de las pruebas de exclusión de paternidad por ADN, la fiabilidad con que los criadores sorteados para el muestreo realizan la asignación de parentesco en sus ganaderías.

4. Requisitos de las explotaciones colaboradoras.

Para ser explotación colaboradora deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Estar inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) y cumplir con la normativa vigente obligatoria en los ámbitos de sanidad y bienestar animal.

- Contar con todos los machos reproductores de la explotación inscritos en el Libro Genealógico y poseer un mínimo de dos hembras en edad reproductiva inscritas en el Libro Genealógico de la raza Bovina Palmera.

El titular de la misma deberá solicitar por escrito ante la Asociación oficialmente reconocida para la gestión del Libro Genealógico su participación como explotación colaboradora.

A las explotaciones colaboradoras se les podrá asignar un código a efectos de funcionamiento interno, consistente en dos siglas, el cual estará asociado al código REGA de la explotación.

ANEXO IX

REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA PORCINA NEGRA CANARIA

1. Características de la raza.

1.1 Denominación de la raza.

La raza se denomina RAZA PORCINA NEGRA CANARIA.

1.2. Prototipo racial.

Aspecto general: la población de la raza porcina negra canaria engloba a animales caracterizados por su rusticidad y resistencia al medio. Dicha raza agrupa a animales eumétricos, con perfil ultracóncavo y plisado. La capa es negra, exceptuando algunos ejemplares que presentan de manera particular manchas en las partes distales de las extremidades, frente e incluso barriga debido mayormente a los cruces con razas porcinas foráneas en la antigüedad. Es de destacar su temperamento muy tranquilo.

Cabeza: de tamaño relativamente pequeño y corta, de perfil frontonasal ultracóncavo, siendo en su conjunto voluminosa. Poseen numerosas y profundas arrugas que aumentan con la edad, tanto que en los ejemplares más puros producen oclusión de las aperturas palpebrales. Presenta orejas extraordinariamente largas y caídas en pendiente, que sobrepasan en varios centímetros la parte extrema del hocico. Jeta ancha y gruesa.

Cuello: es proporcionado y bien implantado en el tronco, con papada y sin mamellas.

Tórax: poco pronunciado, con costillares planos y gran profundidad torácica, y de aspecto fuerte.

Espaldas: alargadas, con observable musculatura siendo más manifiesta en la parte anterior y ligera inclinación posterior.

Dorso y lomos: presentan una línea dorsolumbar rectilínea con una inclinación creciente hasta el límite de la grupa. Son alargados y relativamente anchos.

Grupa: tiende a ser derribada y pronunciada, a lo cual se le denomina "en pupitre". Su cola es recta, de nacimiento bajo, cayendo sin retorcerse en dirección perpendicular al suelo.

Ventre y genitales externos: vientre paralelo a la línea dorsolumbar y ligeramente recogido, presentando normalmente seis pares de tetas, aunque pueden poseer más. Testículos con posición poco manifiesta, bien conformados. El prepucio está desarrollado. La vulva posee un desarrollo normal.

Extremidades y marcha: los jamones se caracterizan por una nalga algo escurrida, poco aparente y piernas deprimidas, presentando en general extremidades finas y cortas. En estado adulto se mueven torpe y pesadamente.

Color y pelo: la piel, coriácea y escamosa, es oscura, sin manchas en la mayoría de los casos. Las cerdas son abundantes y fuertes, largas, distribuidas uniformemente por el cuerpo. Posee numerosas arrugas en la piel, especialmente apreciables en los animales sin cebar, que forman pliegues en las regiones de la cara, frontonasal, pierna y brazuelo.

De acuerdo con la descripción del prototipo racial, se consideran como defectos objetables los siguientes:

- Defectos de aplomos no muy destacables.
- Extremidades cortas y nalga aparente que hacen al animal parecer cerca de tierra.
- Jeta poco desarrollada.
- Falta de arrugas características.
- Presentación de manchas de cierta consideración en partes distales de extremidades, frente y barriga.

De acuerdo con la descripción del prototipo racial, se consideran como defectos descalificables los siguientes:

- Conformación general o regional defectuosa en grado acusado, como cabeza grande y larga, perfil convexo, orejas pequeñas, cortas y levantadas en punta, perfil rectilíneo sin pliegues o arrugas, grupa horizontal y muy musculosa, capa barcina (blanco con manchas negras aisladas o de otro color diferente al incluido en el estándar), cola o rabo retorcido.
- Hernias.
- Anomalías en los genitales: monorquidia, criptorquidia e infantilismo genital.
- Desarrollo corporal no acorde con la edad.
- Pigmentación total o parcial de las pezuñas

1.3. Sistema de calificación

La calificación morfológica de los ejemplares será efectuada por técnicos validados a tal fin por la Comisión Rectora del Libro Genealógico.

La calificación morfológica se realizará mediante apreciación visual y por el método de los puntos, cuyo detalle servirá para juzgar comparativamente el valor de un ejemplar determinado.

Cada región corporal se calificará asignándole de 1 a 10 puntos, según la siguiente escala:

CLASE	PUNTOS
Excelente	10
Muy bueno	9
Más que bueno	8
Bueno	6-7
Suficiente	4-5
Insuficiente	<4

La adjudicación de menos de cuatro puntos a cualquiera de las regiones a valorar será causa para descalificar al animal, sea cual fuere la puntuación conseguida en las restantes.

Los caracteres a considerar son los que a continuación se relacionan, con expresión para cada uno de ellos del coeficiente de ponderación. Los puntos que se asignen a cada uno de dichos aspectos se multiplicarán por el coeficiente correspondiente, resultando así la puntuación definitiva.

Características a calificar:	Coefficiente
Aspecto general (desarrollo-proporciones peso)	2,00
Piel y pigmentación	0,30
Cabeza	1,70
Cuello y tórax	0,50
Espaldas	0,70
Dorso y lomos	1,50
Grupa y jamones	1,50
Ventre y genitales	0,30
Aplomos y marcha	1,50
TOTAL	10,00

Obtenida de este modo la puntuación final, los ejemplares quedarán clasificados según las siguientes denominaciones:

Excelente	≥ 90
Muy bueno	≥ 85 y < 90
Más que bueno	≥ 80 y < 85
Bueno	≥ 75 y < 80
Aceptable	≥ 70 y < 75
Suficiente	≥ 65 y < 70

Los animales con puntuación inferior a 65 no podrán inscribirse en el Libro Genealógico.

2. Identificación de los animales.

Los animales inscritos en el Libro Genealógico deberán identificarse, además de cumpliendo la normativa establecida al efecto, de manera individual con crotal electrónico en una oreja y un crotal visual en la otra oreja. La identificación será única durante toda la vida del animal.

3. División del libro genealógico y requisitos para la inscripción de los animales en los distintos registros.

El Libro Genealógico de la Raza Porcina Negra Canaria constará de dos secciones:

SECCIÓN PRINCIPAL

- Registro de Nacimientos (RN)
- Registro Definitivo (RD)

SECCIÓN ANEJA

- Registro Fundacional (RF)
- Registro Auxiliar (RA)
- Registro de Mérito (RM)

3.1. Registro de Nacimientos (RN).

Se inscribirán en este registro las crías de ambos sexos nacidas de progenitores inscritos en los Registros Fundacional y Definitivo, así como los descendientes de animales inscritos en el Registro Auxiliar, cuando el otro progenitor esté inscrito en los registros fundacional o definitivo.

Antes del destete de los lechones, el ganadero deberá solicitar la inscripción en el Registro de Nacimientos de aquellos lechones que, a su juicio respondan al prototipo racial y carezcan de defectos que causen su descalificación.

Las crías inscritas en este registro pasarán al RD, después de haber sido calificadas aptas por la Comisión Gestora.

En caso de no ser declaradas aptas o no poder verificarse la filiación, permanecerán indefinidamente en este RN.

3.2. Registro Definitivo (RD).

El ganadero deberá solicitar la inscripción en el Registro Definitivo a la Asociación de Criadores, de aquellos animales, machos y hembras inscritos en el Registro de Nacimientos antes de que cumplan un año de edad.

Podrán inscribirse los animales que cumplan los siguientes requisitos generales:

- Obtener una calificación morfológica mínima de 65 puntos.
- Tener un grado de desarrollo en el momento de la calificación en concordancia con la edad que manifiestan en la solicitud.
- No presentar taras o defectos que les impidan una normal función reproductora.

La Comisión de Admisión y Calificación en ejercicio de sus funciones de control de la raza, realizará la valoración morfológica y tomará las muestras biológicas necesarias para la confirmación de la filiación, aprobando, si procede, su inscripción en el RD.

3.3 Registro Fundacional (RF).

Este registro está actualmente cerrado y se podrá proceder a su reapertura, si ello fuera necesario para el mantenimiento o recuperación de la raza.

En todo caso los animales machos y hembras deberán reunir las condiciones del prototipo racial.

3.4. Registro Auxiliar (RA).

En él se inscribirán los animales (machos y hembras) que, poseyendo los caracteres raciales definidos, carecen de antecedentes genealógicos registrados y que cumplen los siguientes requisitos:

- Tener una edad superior a los siete meses.
- Que presenten un grado de desarrollo acorde con la edad.
- Poseer una calificación morfológica mínima de 65 puntos.
- No poseer defectos que dificulten la actividad reproductora.

Los ejemplares inscritos en este RA permanecerán en el mismo durante toda su vida.

3.5. Registro de Méritos (RM).

Se inscribirán en él los reproductores más sobresalientes de la raza, que procedan del Registro Definitivo y destaquen por sus características morfológicas, productivas y genealógicas siempre y cuando sea aprobada esta inscripción por la Comisión Gestora.

Deberán reunir los siguientes requisitos:

- Sección hembras, "Reproductora de Mérito":
- Haber obtenido en el momento de su inscripción en el Registro Definitivo una puntuación mínima de 85 puntos (muy bueno) en su calificación morfológica.
- Haber verificado el primer parto antes de los quince meses de edad.
- Contar con un mínimo de cinco descendientes inscritos en el Registro Definitivo o el Registro de Méritos.
- Sección machos, "Verraco de Mérito":
- Haber obtenido en el momento de su inscripción en el Registro Definitivo una puntuación mínima de 90 puntos (excelente) en su calificación morfológica.
- Contar con un mínimo de veinte descendientes inscritos en el Registro Definitivo o el Registro de Méritos.

4. Medidas para garantizar la fiabilidad de la filiación o control del parentesco.

La genealogía de los animales se controlará de la siguiente forma:

- Los ganaderos realizarán una declaración de cubrición y su correspondiente declaración de nacimientos de acuerdo a formularios oficiales, y siempre aportándola dentro del mes posterior a haberse producido.

- En el momento de la identificación de los neonatos, se recogerá una muestra biológica (sangre o pelo) que se incluirá en un banco de muestras de la raza, a la espera de que sea solicitado el registro del animal en cualquiera de los Registros

abiertos del Libro Genealógico, momento en el cual se procede al análisis molecular a instancia de la Comisión Gestora.

- El control genealógico molecular se realizará con una batería de 10 microsatélites aprobada por la Comisión Gestora del programa de mejora. El método empleado será el de exclusión genética, por tanto la filiación será contrastada por encima de un 99,99% de confianza.

Para casos de difícil exclusión se dispondrá de un panel alternativo de otros 10 marcadores también aprobados por la comisión.

5. Requisitos de las explotaciones colaboradoras.

Todas las explotaciones que colaboran con el programa de mejora deberán cumplir las condiciones y someterse a los controles que establezca el programa de mejora.

- Estar inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) y cumplir con la normativa vigente obligatoria en los ámbitos de sanidad y bienestar animal.

- Contar con todos los machos reproductores de la explotación inscritos en el Libro Genealógico.

- Para ser explotación colaboradora, el titular de la misma deberá solicitarlo por escrito a la Asociación de Criadores oficialmente reconocida para la gestión del libro genealógico.

ANEXO X

REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA ASNAL MAJORERA

1. Características de la raza.

1.1. Denominación de la raza.

La raza se denomina RAZA ASNAL MAJORERA.

1.2. Prototipo racial.

Características generales: la raza asnal Majorera, descendiente del *Equus asinus africanus*, está emparentada directamente con las actuales poblaciones asnales del Norte de África. Los individuos son de plástica brevilinea con tendencia mediolínea, formato elipométrico y perfil craneal subcónico. Su alzada oscila entre 100 y 120 cm. a la cruz, con pesos comprendidos entre 125 y 175 Kg. La apariencia es proporcionada y equilibrada, resultando en su conjunto muy armónicos, y aunque puedan parecer frágiles son animales muy rústicos, longevos y sobrios. Perfectamente adaptados a los suelos semidesérticos y volcánicos, se han integrado completamente al ecosistema de las islas. Vivaces, enérgicos y resistentes a las privaciones,

han reportado, desde siempre, útiles servicios a la población isleña.

Cabeza: de tipo dolicocefalo. Proporcionada con respecto al cuerpo. De frente alargada con perfil recto o ligeramente subconvexo. Cara alargada y no muy ancha, perfil nasal recto o ligeramente subcóncavo. Boca recogida, de labios delgados y finos. Orejas de tamaño mediano, rectas e inhiestas, que le confieren una gran expresividad. Cara interna de las orejas con cierta cantidad de pelo: el borde y el centro de la misma de color oscuro o del color de la capa y zona intermedia blanquecina. Ojos no muy grandes, pero proporcionados y muy expresivos. Arcada orbitaria ligeramente pronunciada.

Cuello: delgado, largo y recto. Crines cortas y enhiestas, de coloración generalmente oscura o del mismo color que la capa.

Tronco: son animales brevilíneos-mediolíneos. Dorso relativamente corto pero fuerte, recto y poco ensillado. Cruz ligeramente prominente. Pecho alto pero no muy ancho. Vientre poco voluminoso, más bien recto y poco recogido, más marcado en las hembras. Grupa algo derribada hacia los lados y ligeramente en ojiva, de tipo convexilíneo, es decir, algo más larga que ancha, sobretodo en los machos, guardando, no obstante, una gran armonía, las hembras muestran unas formas más suavizadas ligeramente angulosas. Cola de inserción baja, desprovista de cerdas en su nacimiento, pero finas y abundantes en su terminación, llegando normalmente hasta el corvejón.

Extremidades: finas, pero bien conformadas y de aspecto robusto. Fuertes tendones y aplomos correctos. Espaldas con tendencia a la verticalidad. Cascos estrechos y bien proporcionados.

Capa: Las capas esenciales son la torda, en sus diversas gradaciones, pudiendo ir desde un gris claro hasta oscuro, siendo en todos modos muy dependiente de los factores ambientales incidentes: estado nutritivo, época del año, condiciones de manejo, etc..., y la parda. Existen degradaciones del color en el vientre y cara interna de las extremidades, así como, en el hocico y zona orbital de los ojos ("puntos"). Son características la raya de mulo en la espalda, la banda crucial y las zebraduras de las patas.

Piel y pelo: la piel es del tipo hipermetabólico (fina y muy irrigada), dura y elástica. El pelo es generalmente corto, fino y suave al tacto.

Se consideran características objetables las siguientes:

- Desviaciones de los perfiles frontales y nasales según lo establecido en el estándar.
- Ausencia parcial de pigmentación característica (degradaciones en los "puntos").
- Defectos de conformación general o regional que se alejen del estándar.

- Dorsos demasiado largos y ensillados.
- Alturas no proporcionadas y cabezas demasiado alargadas, superando el estándar.
- Ausencia de zebraduras en las patas.
- Cascos pequeños y contraídos.
- Cuartillas demasiado largas y delgadas.
- Falta de calidad en huesos y articulaciones y aplomos defectuosos.
- Longitud del pelo excesiva y crines largas y caídas.

Se consideran características descalificantes las siguientes:

- Perfil frontal cóncavo y/o perfil nasal convexo.
- Ausencia total de pigmentación característica (degradaciones en los "puntos").
- Ausencia de raya de mulo en la espalda y bandas cruciales.
- Capa negra.
- Orejas demasiado pequeñas y caídas.
- Conformación general o regional defectuosa en exceso.
- Anomalías y malformaciones hereditarias y congénitas.

Características morfométricas:

En la siguiente tabla se establecen los valores medios, expresados en centímetros, de 26 variables morfológicas, tomadas en el período 2002-03, en individuos mayores de 3 años de la raza anual Majorera (machos = 23, hembras = 28).

Variables morfométricas	Machos	Hembras
1) Medidas del tronco		
Alzada a la cruz	111	109
Alzada al dorso	110	109
Alzada a la entrada de la grupa	111	111
Alzada a la pelvis	113	112
Alzada al nacimiento de la cola	106	106
Diámetro longitudinal	112	110
Diámetro dorso-esternal	46	46
Diámetro entre encuentros	28	28
Diámetro bicostal	34	35
Perímetro torácico	125	125
Anchura de la grupa	33	33
Longitud de la grupa	33	33
2) Medidas de la cabeza		
Longitud de la cabeza	48	47
Profundidad de la cabeza	29	29
Longitud del cráneo	19	19
Longitud de la cara	34	32
Anchura del cráneo	18	18
Anchura de la Cabeza	17	16
Longitud de la Oreja	25	26
3) Medidas de las Extremidades		
Perímetro de la Rodilla	24	23
Perímetro de la Caña	15	14
Perímetro del Menudillo	20	19

Variables morfométricas	Machos	Hembras
3) Medidas de las Extremidades		
Perímetro de la Cuartilla	16	15
Perímetro de la Corona	21	20
Perímetro del Corvejón	31	29

1.3. Criterios de valoración.

Para la inscripción de los animales en las Secciones correspondientes del Libro Genealógico se valorarán, a solicitud del ganadero, los animales que tengan una edad mínima de 3 años.

Los criterios a considerar se aplican a los siguientes caracteres con la siguiente ponderación:

Cabeza:	2
Cuello:	1
Pecho y Tórax:	1
Cruz, dorso y lomo:	1
Grupa y cola:	1
Extremidades y aplomos:	2
Capa:	1
Conjunto de formas:	1

A cada carácter se le asignará una puntuación entre 0 y 10 puntos en virtud de su aproximación a las características expresadas en el prototipo racial. Para obtener la calificación final del ejemplar se realizará la sumatoria de los productos de la puntuación de cada carácter por el factor de ponderación establecido para el mismo.

Las calificaciones en cada uno de los caracteres valorados, se otorgarán de acuerdo con el criterio siguiente:

Perfecto:	10 puntos.
Excelente:	9 puntos.
Muy bueno:	8 puntos.
Aceptable:	7 puntos.
Suficiente:	5-6 puntos.
Deficiente:	3-4 puntos.
Excluyente:	0-2 puntos.

Serán motivos que determinen la descalificación los siguientes:

- La constatación de más de 3 defectos leves o un defecto grave.

- Una calificación de 2 puntos o menos en cualquier carácter.

- Una calificación final inferior a 60 puntos en los machos o 50 puntos en las hembras.

Si como consecuencia de la descalificación de un animal por no alcanzar la puntuación mínima exigida, el propietario estuviera en desacuerdo, podrá solicitar a la Comisión de Admisión del Libro Genealógico una nueva valoración, tras la cual ésta acordará una nueva valoración, si procede.

Obtenida de este modo la puntuación final, los ejemplares quedarán clasificados según las siguientes denominaciones:

- Excelentes: 80 a 84 puntos.
- Muy buenos: 75 a 79 puntos.
- Buenos: 69 a 74 puntos.
- Suficientes: 60 a 68 puntos en los machos, 50 a 68 puntos en las hembras.
- Deficientes: inferior a 60 puntos en los machos o 50 puntos en las hembras.

2. División del libro genealógico y requisitos para la inscripción de los animales en los distintos registros.

El Libro Genealógico constará de las siguientes secciones:

SECCIÓN PRINCIPAL:

- Registro de Nacimientos (RN)
- Registro definitivo (RD)

SECCIÓN ANEJA:

- Registro Fundacional (RF)
- Registro Auxiliar (RA)
- Registro de Méritos (RM)

Para la inscripción en cualquiera de los diferentes Registros que componen el presente Libro Genealógico los animales deben responder al prototipo racial y no estar incursos en ninguna de las causas de descalificación que figuran descritas en el punto 1.2.

2.1. Registro de Nacimientos (RN).

En este Registro se inscribirán las crías de ambos sexos siempre que sus dos progenitores y sus cuatro abuelos estén inscritos en el libro genealógico de la raza.

Las crías que se inscribirán en este Registro deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Que se garantice su paternidad mediante la correspondiente declaración de cubrición de la madre, cumplimentada por el ganadero y, en su caso, por el inseminador, por el propietario de la parada o por los técnicos veterinarios designados por la Comisión de Admisión del Libro Genealógico. A tal efecto, los ganaderos deberán remitir las declaraciones de cubrición al órgano encargado de llevar el Libro Genealógico, en el plazo de un mes desde la fecha de cubrición.

- Que se acredite su maternidad mediante la correspondiente certificación veterinaria de ahijado, expedida por los técnicos veterinarios designados por la Comisión de Admisión del Libro Genealógico. Dicho certificado deberá presentarse ante la entidad encargada de llevar el Libro Genealógico, en el momento en que se presente la solicitud de inscripción.

- Que la solicitud de inscripción ante la entidad encargada de llevar el Libro Genealógico se realice durante los dos primeros meses de vida del animal.

- Que el animal objeto de inscripción no presente taras que comprometan su posterior utilización como reproductor, ni defectos que con carácter general para la especie, sean causa determinante de depreciación y desecho.

Sin perjuicio de lo expresado en el apartado anterior, la Comisión de Admisión del Libro Genealógico podrá ordenar comprobaciones de ascendencia mediante pruebas de filiación de ADN.

2.2. Registro Definitivo (RD).

En este Registro se inscribirán los animales de ambos sexos procedentes del Registro de Nacimientos que, habiendo cumplido los 36 meses de edad, sean propuestos por la Comisión de Admisión del Libro Genealógico para su inscripción en el Registro Definitivo por haber alcanzado la puntuación mínima en la valoración del prototipo racial.

La permanencia de los ejemplares en este Registro estará condicionada a los resultados que se aprecien en el control de la descendencia, siendo dados de baja en el libro Genealógico en caso de observarse influencia negativa. Igualmente serán rechazados los reproductores y descendientes cuando registren condiciones hereditarias de reducida fertilidad y fecundidad.

2.3. Registro Fundacional (RF).

Se reabre este registro por un periodo de seis años, a partir de la entrada en vigor de la presente Reglamentación, a petición justificada de la Asociación de Criadores.

Podrán inscribirse los reproductores machos y hembras que, cumpliendo los requisitos generales, tengan una edad mínima de 36 meses y alcancen una puntuación mínima de 50 puntos para las hembras y 60 puntos para los machos en su valoración de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

2.4. Registro Auxiliar (RA).

En este Registro se inscribirán los animales que, careciendo de documentación genealógica, cumplan los requisitos generales y reúnan las siguientes condiciones:

- Que tengan una edad mínima de 36 meses.
- Que alcancen una puntuación mínima de 50 puntos en su valoración.

Los propietarios podrán solicitar la inscripción de sus animales en el Registro Auxiliar, a partir de la fecha en que finalice el plazo establecido para solicitar la inscripción en el Registro Fundacional.

2.5. Registro de Méritos (RM).

En este Registro se inscribirán los ejemplares machos y hembras que por sus características morfológicas así lo merezcan, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Burro mayorero excelente: haber obtenido al menos 80 puntos (ejemplares excelentes).
- Burro reproductor calificado: tener inscritos en el Registro Definitivo con una puntuación mínima de 75 puntos (ejemplares muy buenos), al menos dos descendientes los machos y uno las hembras.

3. Medidas para garantizar la fiabilidad de la filiación o control del parentesco.

Deberán realizarse controles de filiación de forma obligatoria en aquellos animales inscritos en el Libro Genealógico que vayan a ser empleados como reproductores en el Programa de Conservación en vista a cumplir con los criterios definidos en dicho programa, y de forma aleatoria en aquellas ganaderías que se seleccionen anualmente para supervisar las asignaciones aportadas por los criadores cuando registran sus nuevas crías.

Los controles de filiación se realizarán a través de pruebas de ADN con los marcadores genéticos recomendados internacionalmente y validados a nivel nacional, para esta especie.

Los laboratorios de análisis genéticos tendrán que ser aprobados por la Comisión Gestora del programa de Conservación, y estarán obligados a utilizar los marcadores aprobados participar de un test anual de comparación entre ellos. En todos los casos, el control genealógico se realizará por exclusión y nunca será admitida la simple asignación probabilística. Además se realizará tanto el control de paternidad como el de maternidad.

4. Requisitos de las explotaciones colaboradoras.

Todas las explotaciones incluidas en el programa de mejora serán explotaciones colaboradoras y sus titulares deberán participar en todo lo que este programa disponga.

Además deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) y cumplir con la normativa vigente obligatoria en los ámbitos de sanidad y bienestar animal.

- Contar con todos los machos reproductores de la explotación inscritos en el Libro Genealógico.